



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574483	Gonzalo Sebastián Cruells Navarro, en representación de Grupo Fastco SpA	Denominativa	Estudio e investigación de mercado Zumit	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido a documento de constitución de sociedad el uso de la razón social corresponderá al gerente general don Hernán David Leal Barrientos.</p> <p>Se reitera acompañe poder otorgado por don Hernán Leal Barrientos a Gonzalo Sebastián Cruells Navarro, para que lo represente ante este instituto.</p> <p>Proveyendo escrito de fecha 23-04-2024. Por cumplido parcialmente lo ordenado.</p> <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono de la solicitud. Por no cumplimiento de la observación.</p>
1574488	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Coloplast A/S	Denominativa	BRAVA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>No ha lugar a "aerosol de película de barrera para la piel" puesto que sigue sin explicar el producto, en virtud de la información acompañada se sugiere corregir por "Preparaciones medicinales para el cuidado de la piel, a saber, preparación que permite proteger a la piel de adhesivos fuertes evitando así su irritación y fugas.</p> <p>A escrito de fecha 10-04-2024: A lo principal: Se corrige parcialmente la cobertura. Al otrosí: Téngase presente.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574497	Francisca Dianella Moyano Cisternas, en representación de A.R.F SPA	Mixta	Aiyana Pilates Studio	<p>Previo a proveer comparezca Francisca Dianella Moyano Cisternas a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 01/04/2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Se hace presente que quien debe realizar las presentaciones en el portal de INAPI es Francisca Dianella Moyano Cisternas (con su clave única), mientras que Isaac Lobovsky Henríquez no tiene poder alguno para hacer presentaciones. Para cumplir correctamente se recomienda volver a acompañar la copia del estatuto.</p> <p>A escrito de fecha 01-04-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1574632	Carlos Puelma Allende, en representación de Avery Dennison Retail Information Services LLC	Denominativa	PATHFINDER	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 7 especifique "máquinas de imprimir y/o de etiquetado", atendida la amplitud, podría abarcar productos de clases distinta, como por ejemplo "maquinas para imprimir direcciones" de la clase 16; especifique "aparatos para imprimir", por cuanto también puede clasificable en otras clases, por ejemplo impresoras de la clase 9. En clase 16 especifique "instrumentos de marcado", atendido a la amplitud de la misma. .</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574750	Roberto Felipe Martínez Kiekebusch, en representación de Comercial Huichahue	Mixta	AVICOLA HUICHAHUE DESDE 1981	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación puesto que allí no se pueden ver las facultades delegadas, para cumplir correctamente acompañe una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General o bien, puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> A escrito de fecha 04-04-2024: Estese a lo previamente resuelto.
1577402	Marcos Rolando Lagos Suárez, en representación de Ana Cristina Suárez Rodríguez	Denominativa	inglés.cl	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha A los escritos de 14/03/2024 y 18/03/2024: No ha lugar a lo pedido, en los términos señalados en los escritos; se hace presente al solicitante que para el cambio de titular de una solicitud corresponde acompañar "cesión de derechos" pudiendo utilizar los formatos disponibles en la página web de este instituto <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrintingSe">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrintingSe</a> reitera observación para que acompañe poder del titular de la solicitud, en los términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577719	COOPER SPA., en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A.	Denominativa	LINK SEGUROS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Clase 36: Especifique cual es el servicio que presta en: "Servicios prestados a los aseguradores y a los asegurados; .
1577763	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de COLOMBINA S.A.	Mixta	MIXIN'S VARIETY RULES!	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Clase 36: Especifique cual es el producto en: "productos con cobertura de chocolate".
1577859	Ashly Hans López De Maturana Furet, en representación de ASESORIAS ASHLEY TRAINER LIMITADA	Mixta	LIKE FITNESS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> .



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579456	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de LICENTIA INTERNATIONAL CORP.	Denominativa	SUPRA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Aclare el término "detergentes germicidas" conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "detergentes para uso doméstico con propiedades desinfectantes" en clase 3 o reclasifique a clase 5 quedando textual "detergentes germicidas", donde deberá pagar una clase adicional correspondiente al producto solicitado.
1579457	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de David Gerardo Ciavaldini Ron, José Miguel Figueroa Arrau, Leopoldo Antonio Naranjo Briceño y Luis Miguel Silva Gutiérrez	Mixta	GLOCALPROP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580957	Pablo Arsenio Núñez Olguín, en representación de IMECPRO SpA	Mixta	IMECPRO INGENIERIA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, deberá acompañar poder o el certificado de estatuto actualizado o de vigencia de poderes. Ya que el documento que acompañó, es un borrador que no da fe de los actuales y definitivos representantes legales, ni de sus facultades. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "IMECPRO INGENIERIA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "IMECPRO INGENIERIA SPA", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "IMECPRO INGENIERIA SPA", por "IMECPRO INGENIERIA" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica, y que la denominación no tiene traducción.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580959	José Pablo Soto Sommerhoff, en representación de PSICOVERSO SPA	Mixta	psicoverso	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Fundo el Sol, Parcela 15". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>
1580968	Johana Cristina Fernández Ormeño	Denominativa	Congreso Internacional de Moda y Artesanía Circular y Sostenible o CIMACS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Aclare el título de la denominación. Toda vez que pareciera que se quisiera registrar la marca " Congreso Internacional de Moda y Artesanía Circular y Sostenible", junto a una variante (CIMACS) en la misma solicitud. De ser el caso, elija solo una de las variantes, pues solo se puede registrar una marca por solicitud.</p> <p>De oficio se elimina la traducción por improcedente.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580969	Miguel Angel Montenegro Azócar, en representación de VITIVINICOLA GDM SPA	Denominativa	CARAE	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Chumaquito S/N". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.
1581166	Agencia y Consultora Eslabón Ltda., en representación de Comercializadora Silvana Quintana Villegas E.I.R.L.	Mixta	Lácteos Silac ¡Te va a encantar!	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder para el Sr. Pablo Alexis Sandoval Venegas, el documento custodiado en folio N°245.014, solo fue conferido a Agencia y Consultora Eslabón Ltda. De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica acompañada, y se elimina la frase "Protección al conjunto y no a los elemento individualmente considerados, ni al termino Lácteos", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la representación gráfica y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una representación gráfica, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581319	Juan Carlos Carril Painemilla, en representación de Juan Carlos Carril Painemilla, Rosario Constanza Jiménez Cisternas y Esteban Eduardo Díaz Saavedra	Denominativa	Pacífica Hemp	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. Acompañe poder otorgado y firmado por todos los solicitantes, es decir, por Juan Carlos Carril Painemilla, Rosario Constanza Jiménez Cisternas, Esteban Eduardo Díaz Saavedra, para que sean representados por Juan Carlos Carril Painemilla ya que al ser varios solicitantes todos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos
1581326	comercializadora y distribuidora gutierrez spa, en representación de Carol Viviana Godoy Rodríguez	Denominativa	EXTRA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por doña Carol Viviana Godoy Rodríguez, en favor de Eider Gutierrez Rubio y de comercializadora y distribuidora gutierrez spa para representarla ante INAPI, en caso de que el solicitante busque el cambio de titular de una solicitud corresponde acompañar "cesión de derechos" pudiendo utilizar los formatos disponibles en la página web de este instituto <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581331	Carolina Patricia Delgado Guerra, en representación de Paula Alejandra Delgado Guerra	Mixta	Cremaciones Ángeles	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por doña Paula Alejandra Delgado Guerra a doña Carolina Patricia Delgado Guerra, para comparecer a su nombre ante INAPI</p> <p>En caso que el solicitante busque el cambio de titular, corresponde acompañar "cesión de derechos" pudiendo, para ello, utilizar los formatos disponibles en la página web de este instituto <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a></p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581336	Savka Maribel Gómez Choque, en representación de Salón Turco SPA y Edip Coksoyler	Mixta	SALON DE BELLEZA TURCO ESTAMBUL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por SALÓN TURCO SPA (su representante legal, en nombre de Salón Turco Spa) y Edip Coksoyler, para que sean representados por Savka Maribel Gómez Choque, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder.</p> <p>Respecto a la denominación de la marca:  Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "<b>SALON DE BELLEZA TURCO ESTAMBUL</b>".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Salón Turco "Estambul", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Salón Turco "Estambul", por "<b>SALON DE BELLEZA TURCO ESTAMBUL</b>", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573226	Carlos Eduardo Nazar Daccarett, en representación de Sociedad Comercial e Industrial Play Car Ltda	Mixta	PLAY CAR	<p>A escrito de fecha 20-02-2024:</p> <p>1. Que mediante solicitud 30-01-2024 se solicitó una marca mixta en que los elementos principales y destacados eran PLAY CAR, incluyendo unas letras en color rojo dentro del dibujo contenido en la etiqueta, las cuales no mencionó en el formulario como integrantes de la denominación incorporada en la marca mixta pedida.</p> <p>2. Que en respuesta a la observación formal el solicitante ha acompañado nuevo ejemplar de la marca que, manteniendo su estructura original y sus elementos principales, suprime las letras "MR".</p> <p>3.- Que si bien en virtud del principio de prioridad por regla general la marca queda fijada al momento de presentar la solicitud, existiendo inconsistencias entre la denominación mencionada y los elementos denominativos incluidos en la marca mixta pedida, y siendo dichas inconsistencias representadas a través de la notificación de una observación de forma, excepcionalmente y para subsanar el defecto formal representado, está permitido acompañar nuevos ejemplares siempre que no modifiquen la estructura y colores de la marca solicitada originalmente, ni sus elementos principales, limitándose a suprimir las palabras incluidas de hecho en la imagen acompañada.</p> <p>Se resuelve: Por cumplido lo ordenado, rectifíquese la base de datos incorporando la imagen acompañada por el solicitante, en la cual no aparecen las letras MR. Téngase por corregida la cobertura.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1574559	Patricio Nicolás Díaz Araya, en representación de Distribuidora y Comercializadora Gigante del pacifico Ltda.	Denominativa	Gigante del Pacifico Ltda.	<p>A escrito de fecha 03-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.</p> <p>Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.</p>
1574575	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Manufacture et fabrique de montres et chronomètres Ulysse Nardin Le Locle S.A.	Denominativa	ULYSSE NARDIN	<p>A escrito de fecha 11-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 243638.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574595	Miguel Arturo Gallardo Leiva, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA GYG LIMITADA	Mixta	XPAND DESPLAZADORES	A escritos de fecha 10-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se elimina de oficio "desplazadores" de la cobertura, atendido a que en el escrito se indica que "desplazadores hace referencia a los separadores de ruedas", los cuales ya están incorporados en la cobertura. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1574670	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Diego Vega Saavedra	Mixta	JUAN GABRIEL	A escrito de fecha 03-04-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 243740, se actualiza la base de datos. Al otrosí: Téngase por acompañada declaración jurada.
1574681	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de HYGLOX INC.	Mixta	SILVERBACK AUTOMOTIVE TOOLS & EQUIPMENT	A escrito de fecha 09-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1574745	Josefina Ignacia Venegas Andreu, en representación de Josefina Ignacia Venegas Andreu y Max Eduardo Toro Sepúlveda	Mixta	FLUX	A escrito de fecha 03-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos.
1574746	Ignacio Alejandro Quezada Hernández, en representación de María Paz Wagner Brain	Mixta	VIVIT	A escrito de fecha 07-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1574885	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ARMY SUPPLY BOX SPA	Mixta	ASB	A escrito de fecha 02-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 244040.
1574892	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ARMY SUPPLY BOX SPA	Mixta	ARMY SUPPLY BOX	A escrito de fecha 04-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 244040.
1574984	José Miguel Jara Vivallo	Denominativa	Miel El Coihue	A escrito de fecha 08-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575380	Patricio Fernando Segovia Rojas, en representación de Comercializadora Guamanga SpA	Mixta	OCEÁNICO	<p>Vistos, Que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "OCEÁNICO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "OCEÁNICO PISCO", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "OCEÁNICO PISCO", por "OCEÁNICO" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Al escrito de fecha 14 de marzo de 2024:</p> <p>A lo principal: No ha lugar por cuanto, la observación de fecha 26 de febrero fue sustentada en una norma legal especial, la cual debe aplicarse para la solicitud de autos, a saber, el Decreto N° 521, artículo 3, de 1.999 del Ministerio de Agricultura.</p> <p>Por otra parte, y a mayor abundamiento, la dirección declarada para titular, a saber, Guardia vieja 255 oficina 304, en la comuna de Providencia, en la Región Metropolitana, no da cuenta de lo que señala la representante en su última presentación, y por tanto no cumpliría los requisitos para poder usar la palabra PISCO.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por cumplido lo ordenado en subsidio de lo principal.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576871	Alejandra Javiera Correa González, en representación de ADVANCIÓN CORPORATION	Denominativa	OPTIMINE	Por cumplido lo ordenado
1577128	JARRY IP SPA, en representación de Adah SPA	Mixta	Money Queen	Por cumplido lo ordenado
1577765	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA	Denominativa	ARRATIA	
1577769	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de José Lorenzo Cáceres Arce	Denominativa	SMAT	De oficio se corrige cobertura en el sentido de reemplazar "tratones de ordenador" por "ratones de ordenador" Al escrito de 15/04/2024: Estese a lo resuelto
1577771	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA	Denominativa	METAL - ARQ	
1577778	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA	Denominativa	METAL - ARQ	
1577897	Álvaro Alejandro Merino Lacoste	Mixta	Núcleo Minero	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578313	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Mario Nahuel Navarro Andrade	Mixta	Club La Perla del Estrecho	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CLUB LA PERLA DEL ESTRECHO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LA PERLA DEL ESTRECHO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LA PERLA DEL ESTRECHO, por CLUB LA PERLA DEL ESTRECHO, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La representación gráfica consiste en una figura de una persona blanca desnuda que tiene una vara y está sentada sobre una blonda azul y amarillo desde donde comienza la denominación "Club La Perla del Estrecho", en letras manuscrita negra. y bajo esta denominación las palabras Regionalista y Republicano. Todo el conjunto sobre un fondo amarillo claro con manchas circulares en tonos gris."</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578887	Daniel Josue García González, en representación de Servicios Odontológicos Kyrios Ltda.	Denominativa	Clinica Kyrios	Proveyendo escrito de fecha 06-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder notarial.
1579112	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Mixta	SALUTE	A escrito de fecha 02/04/2024: téngase presente, actualícese base de datos.
1579440	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	LOZINVRI	
1579442	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	EZOJAY	
1579443	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	BONLUJAY	
1579444	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	AMZIJAY	
1579445	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	BEMFARZO	
1579449	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Qi Shen	Denominativa	ONLY ZAZA AHORA OZ	
1579450	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	AZURAJAY	
1579452	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Qi Shen	Denominativa	Z ONLY ZAZA	
1579453	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	NUSWEYA	
1579454	Mariana Rocio Paredes Diez De Medina, en representación de Grupo Chilena Sociedad de Inversiones Limitada	Denominativa	CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA SIMON BOLIVAR	
1579458	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	YAWAR	
1580734	Juan Esteban León Iribarren	Mixta	PANTÁSTICO	
1580735	Raúl Alejandro Navarrete Navarrete	Mixta	HYTON	
1580736	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de GRUPO XPROP SPA	Mixta	XPROP	
1580751	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Ricardo Edwards Vial	Denominativa	FDS FLORES DEL SUR	
1580752	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CLASA S.A.	Mixta	CLASA	
1580753	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CLASA S.A.	Mixta	CLASA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580754	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TRANSPORTES ECOTRANS LIMITADA	Denominativa	ECOTRANS	
1580755	Mario Roberto Ocayo Quiñones	Mixta	Innii Jallp'a Con fervor y Humildad	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Innii Jallp'a Con fervor y Humildad".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Innii Jallp'a", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Innii Jallp'a", por "Innii Jallp'a Con fervor y Humildad" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1580758	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de LAMITEC SPA	Denominativa	TIMBER	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580759	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de CORE TRAVEL S.A.S.	Mixta	TRAVELKIT Contigo hasta que vuelvas	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TRAVELKIT Contigo hasta que vuelvas".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "TRAVELKIT ", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "TRAVELKIT ", por "TRAVELKIT Contigo hasta que vuelvas" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica, y se elimina la frase "de la cual no se busca protección", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la representación gráfica y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una representación gráfica, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1580761	Florencio Andrés Prats Estévez	Mixta	TINTICO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580762	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Laboratorio Microsules Uruguay S.A.	Denominativa	DEXAMIC	
1580763	Adrian Alejandro Gras	Denominativa	Piedras 202	
1580764	Maximiliano Martín Mora Antúnez	Mixta	L&M ABOGADOS EL ACCESO A LA JUSTICIA ES TU DERECHO	<p>Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "L&amp;M ABOGADOS EL ACCESO A LA JUSTICIA ES TU DERECHO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs. 1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "L&amp;M ABOGADOS", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "L&amp;M ABOGADOS", por "L&amp;M ABOGADOS EL ACCESO A LA JUSTICIA ES TU DERECHO" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1580765	Yesica Del Carmen Yarad Jadue, en representación de Comercializadora Lorenzo di Pontti SpA	Denominativa	Simona by Lorenzo	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580788	Luis Andrés Gutiérrez Ahumada, en representación de AMERICAN MAX LIMITADA	Mixta	MAIA WOMAN	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "<b>MAIA WOMAN</b>".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", <b>MAIA</b>, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, <b>MAIA</b>, por <b>MAIA WOMAN</b>, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo de oficio se elimina nota de protección de la descripción de etiqueta por tratarse, su inclusión, de una prerrogativa propia de este instituto.</p>
1580813	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES E INMOBILIARIA GENERA SPA	Mixta	ESTUDIO8.	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580876	Vanessa Andrea Fajardo Herrera	Mixta	L r rr Fonido Terapia Fonoaudiológica	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "L R RR FONIDO TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FONIDO TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FONIDO TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA, por L R RR FONIDO TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Consiste en el dibujo de tres pajaritos dentro de un nido, de líneas turquesa y fondo blanco, en la parte superior central aparecen las letras fonológicas L r rr en letra calibrí negrita en color blanco respectivamente en globos de diálogo de color turquesa, las letras corresponden a símbolos fonológicos en orden de adquisición por edad del niño son de color según PANTONE 3262C, PANTONE 481C y PANTONE 204C. Abajo del dibujo la marca "Fonido" en letras minúsculas y bajo esta denominación las palabras Terapia Fonoaudiológica en letras minúsculas de menor tamaño, todo en color naranja. Todo sobre un fondo blanco. Los Pantone de la etiqueta son los siguientes: PANTONE</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580949	Bastián Emiliano Escribano Gómez	Figurativa		<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca Figurativa, cuya representación gráfica no incorpora elemento(s) denominativo(s) alguno.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", <b>LAPIDA DIGITAL</b>, no cumple con lo señalado precedentemente, pues la representación acompañada no contiene elemento(s) denominativo(s) en el signo pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca pedida de <b>MIXTA A FIGURATIVA</b> y se elimina denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, <b>LAPIDA DIGITAL</b>, a fin de exista concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada.</p> <p>Asimismo se corrige descripción de etiquetas</p>
1580960	María Eugenia Herrera García	Denominativa	SMK Bags	
1580961	Alfredo Benito Del Valle Altamirano, en representación de COMERCIAL SOUTH PACIFIC S.A.	Mixta	CÓNDOR FERTILIZANTES	
1580962	Verónica Isabel Pérez Ruiz, en representación de grafica y editora BUK SpA	Mixta	buk gráfica & editora	De oficio se incorpora la traducción de la denominación, y la descripción de la representación gráfica.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580963	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercializadora Imporepuestos SpA	Mixta	IMPOREPUESTOS RESPUESTOS PARA CAMIÓN	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "IMPOREPUESTOS RESPUESTOS PARA CAMIÓN". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "IMPOREPUESTOS ", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "IMPOREPUESTOS ", por "IMPOREPUESTOS RESPUESTOS PARA CAMIÓN" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580964	Susana Gabriela Videau Vega, en representación de IGUANA WHEELS SPA	Mixta	IGUANA WHEELS Importaciones y ventas	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "IGUANA WHEELS Importaciones y ventas".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "IGUANA WHEELS SPA", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "IGUANA WHEELS SPA", por "IGUANA WHEELS Importaciones y ventas" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1580966	Arturo Andrés Santelices Leiva	Denominativa	REFRISERVICIOS	
1580967	Francisco Javier Sepúlveda Hernaiz, en representación de ABS ABOGADOS S.A.	Denominativa	FEREXPO	
1580972	Carol Yasmín Peña Castro	Mixta	CANDELARIA	
1580973	Andrés Alfieri Santelices Noce	Denominativa	REFRISERVICIOS	
1580974	Valeria Ivette Bahamondes Abarca	Denominativa	EUDIDACTA	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580975	Hans Michael Zamorano Matamala	Denominativa	Handover	
1580976	Guillaume De Smet D'olbecke	Denominativa	Rock n Wall	
1580978	Mario Virgilio Ayarza González	Denominativa	Negociemos! Chile / Consultoría & Capacitación	
1580979	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Bárbara Carrión Mourguet	Mixta	AYLLU Acompañamiento infanto-juvenil y familiar	<p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica, y la razón social de la titular acorde la base de datos del S.I.I.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AYLLU Acompañamiento infanto-juvenil y familiar".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "AYLLU", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "AYLLU", por "AYLLU Acompañamiento infanto-juvenil y familiar" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580980	Mauricio Andrés Silva Rivera	Mixta	M2GYM PRIVATE CENTER	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "M2GYM PRIVATE CENTER".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "M2_GYM PRIVATE CENTER", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "M2_GYM PRIVATE CENTER", por "M2GYM PRIVATE CENTER" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica y se elimina la frase "No quiero protección para las palabras PRIVETE CENTER", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la representación gráfica y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una representación gráfica, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581109	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Shenzhen Daqingshu Technology Co., Ltd.	Denominativa	ANHTCZYX	
1581110	Ricardo Andrés Raby Carreño, en representación de JCI Ingeniería & Servicios Ambientales SpA	Denominativa	JCI Ingeniería & Servicios Ambientales	
1581111	Felipe Andrés Suau Iturriaga, en representación de Pousta Publishing SpA	Mixta	PANORAMA	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consistente en la palabra PANORAMA en letras estilizadas color negro, con vértices y esquinas redondeadas en cada una de sus letras."
1581116	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Allan Mark Steinsapir Schwartz	Mixta	Serena	
1581119	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Mixta	PAÑOS DE LIMPIEZA MAXWIPE ELITE PROFESSIONAL	
1581121	Pablo Ignacio Riedemann Huenchullán	Mixta	Animales Financieros	
1581124	Fabiola Carolina Méndez Leal	Mixta	Let's meet!	
1581125	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Ingeniería Electrónica y Eléctrica Ltda.	Mixta	TERMAS COCHAMÓ PATAGONIA CHILE	
1581129	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	Mixta	LA ARGENTINA	
1581130	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	Denominativa	BLACK HOOK	
1581131	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Ingeniería Electrónica y Eléctrica Ltda.	Mixta	TERMAS COCHAMÓ PATAGONIA CHILE	
1581133	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Ingeniería Electrónica y Eléctrica Ltda.	Mixta	TERMAS COCHAMÓ PATAGONIA CHILE	
1581135	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de ASUSTEK COMPUTER INCORPORATION	Denominativa	ASUS ZENBOOK	
1581136	Patricio Enrique Sepúlveda Sánchez	Denominativa	Made in chile bandrock	De oficio se rectifica la traducción de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: bandrock hecho en chile
1581137	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	Mixta	RESTAURANTE LA ARGENTINA	
1581138	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de Martin Omar Cortez	Mixta	MARTIN C PELUQUERÍA	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581139	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	Denominativa	BLACK HOOK	
1581140	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Transbank S.A.	Denominativa	TRANSBANK CRECIENDO JUNTOS	
1581141	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Transbank S.A.	Denominativa	TRANSBANK CRECIENDO JUNTOS	
1581144	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	Denominativa	BLACK HOOK	
1581148	Pedro Renato González Méndez	Denominativa	SATCAP	
1581150	Silva y Cía., en representación de El Arte de Vestir S.A.	Denominativa	GHIACCIO	
1581151	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA JI LI DA LIMITADA	Mixta	Jiliso	
1581152	SILVA Y CIA. , en representación de El Arte de Vestir S.A.	Denominativa	GHIACCIO	
1581153	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA JI LI DA LIMITADA	Mixta	Jiliso	
1581154	SILVA Y CIA. , en representación de El Arte de Vestir S.A.	Denominativa	MONTECATINNI	
1581155	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA JI LI DA LIMITADA	Mixta	Jiliso	
1581156	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA JI LI DA LIMITADA	Mixta	Jiliso	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581158	Gonzalo Leonardo Meruane Salinas	Mixta	OPTIMUS LO OPTIMO EN LIMPIEZA Y AHORRO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "OPTIMUS LO OPTIMO EN LIMPIEZA Y AHORRO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "OPTIMUS", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "OPTIMUS", por "OPTIMUS LO OPTIMO EN LIMPIEZA Y AHORRO" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1581160	SILVA Y CIA. , en representación de El Arte de Vestir S.A.	Denominativa	FUSCHINO	
1581161	SILVA Y CIA. , en representación de El Arte de Vestir S.A.	Denominativa	FOSCHINO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581163	Diego Matías Rojas Aliaga, en representación de Aquaser SpA	Mixta	GRUPO AQUAPUR AQUASER	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GRUPO AQUAPUR AQUASER".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "AQUASER", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "AQUASER", por "GRUPO AQUAPUR AQUASER" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1581164	SILVA Y CIA. , en representación de El Arte de Vestir S.A.	Denominativa	FOSCHINO	
1581165	Ariel Alejandro Robles Dauvergne	Denominativa	Conce Outlet	
1581167	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA JI LI DA LIMITADA	Mixta	Jiliso	
1581171	SILVA Y CIA. , en representación de El Arte de Vestir S.A.	Denominativa	FUSCHINO	
1581173	Pedro Renato González Méndez	Figurativa		
1581175	SILVA Y CIA. , en representación de El Arte de Vestir S.A.	Denominativa	MONTECATINNI	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581176	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de ECOSYSTEM S.A.	Mixta	ECOCUBE	
1581177	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de ECOSYSTEM S.A.	Mixta	ECOCUBE	
1581178	Felipe Ignacio Saitúa Pérez, en representación de VINKO SpA	Mixta	CONVOCA	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1581180	Alejandro Compañ Zafra	Mixta	Ganchito	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1581183	Urbano Washington Abrigo Carvajal, en representación de TODOPELLET SpA	Mixta	TODPELLET COMBUSTIBLE SUSTENTABLE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TODPELLET COMBUSTIBLE SUSTENTABLE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "TODPELLET", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "TODPELLET", por "TODPELLET COMBUSTIBLE SUSTENTABLE" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1581184	Jonathan Alexis Gaubert Concha	Denominativa	GESTION COBRANZA FACIL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581216	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marta Angelina Bruzzone Villalobos	Mixta	AL VAZZIO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo color blanco con bordes irregulares circulares en color negro, con variadas figuras en su interior en color negro que simula una corona. En la parte central otro círculo blanco de borde de rayas de trazo irregular con figuras de flores y ramas sobre el borde y al centro de esto la denominación AL VAZZIO en letras mayúsculas en con color negro con borde sombreado en tonalidad grisácea. Todo en color negro sobre un fondo blanco."
1581217	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Lorenzo Guarello Alonso y Martín Ivo Morales Escorza	Mixta	DEVOL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación DEVOL en letras mayúsculas de especial diseño en color negro, con especial caracterización de la letra O que esta representada por una figura de calavera con cachos en colores blanco con negro. Todo sobre un fondo blanco."
1581218	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Álvaro Fernando Ubal Muñoz	Mixta	WellNutrition	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "En la parte superior, figura de fantasía compuesta por dos líneas en sig sags en color negro y verde. Abajo, la denominación WellNutrition en letras minúsculas, excepto letras W y N que son mayúsculas, siendo Well en color verde y Nutrition en color negro. Todo sobre un fondo blanco."
1581219	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de A HOLGADO CONSULTOR SPA	Mixta	Ágora Soluciones	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación ÁGORA en letras mayúsculas de color plomo, con especial caracterización de la letra A en color verde y blanco. Abajo, una línea con bordes difuminados color verde. y bajo la línea Denominación SOLUCIONES en letras mayúsculas de menor tamaño en color plomo. Todo sobre un fondo blanco."
1581220	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana María Toledo Salazar	Denominativa	Clínica dental Loncomilla	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581221	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lorena Alejandra Olate Araya	Mixta	Sol Luna	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo color negro. En su interior, la figuras de un sol y una luna unidos, con bordes en color naranja el sol y borde rojo la luna. En la parte central y sobre las figuras, la denominación Sol Luna en letras manuscrita en color blanco."
1581222	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INDO ASESORIAS limitada	Mixta	Best placement educativo	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo color gris y en su interior figura formada por tres líneas curvas que nacen del borde inferior central hacia los costados en colores negro y naranja la del centro. Abajo, la denominación BEST PLACEMENT en letras mayúsculas de color naranja. y abajo centrado Denominación EDUCATIVO en letras mayúsculas de menor tamaño en color negro. Todo sobre un fondo blanco."
1581223	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Andrea Tapia Mendoza	Mixta	KUNZA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Kunza en color naranja con tipografía Poppins SemiBold. Sobre la denominación, el isotipo formado por figura que representa dos manos dibujadas a mano unidas por líneas que forman un arco que protege una botella de cobre con figura de hojas blancas en su interior que simbolizan la purificación del agua, Todo en color naranja que representa al cobre. Sobre un fondo blanco."
1581224	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Felipe Lagunas Barrientos	Mixta	Mundo Gaia	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía en color verde, formada por una línea curva que se abre en la mitad con un círculo sobre la mitad que simula una silueta humana rodado por hojas que forman un círculo y abajo línea curva que forma un semi círculo. Abajo, la denominación MUNDO GAIA en color verde, con especial caracterización de la letra l con dos figuras de hojas color verde en la parte superior. Debajo, una delgada franja con bordes redondeados en color verde. Todo sobre un fondo blanco."

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581226	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Gustavo Alfaro Carrion	Mixta	RIACS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación RIACS en color gris, con especial caracterización de la letra S ubicada en forma horizontal casi cerrada en trazo grueso y en color morado. Todo sobre un fondo blanco."
1581227	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Andrés Sepúlveda Venegas	Mixta	mind-well	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de una flor de loto con la silueta de una persona meditando, a la derecha un círculo de borde dentado en color celeste y en su interior figura del árbol de la vida en blanco, con tres estrellas grandes a sus costados y otras de variados tamaños en colores azul. A la derecha, la denominación Mind-Well en color azul. Todo sobre un fondo blanco."
1581320	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de María Alejandra Larrain Marshall	Denominativa	Ithaca	
1581321	Catalina Mariana Zapata Hagen, en representación de HAGEN PROPIEDADES SpA	Mixta	Hagen Propiedades	
1581323	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Productos Nat Nuts SpA	Mixta	NATNUTS	
1581324	Brayan Luis Lopez Cuentas, en representación de GAREY SPA	Mixta	Garey	
1581327	Erika Cecilia Solar Pinto, en representación de Deise Aparecida Pinto Da Silva	Mixta	DPS Séniors Emprenden	
1581328	Carlos Puelma Allende, en representación de VIÑA DEL PEDREGAL S.A.	Denominativa	DUAL	
1581330	Fang Wang	Denominativa	OK PANDA	
1581332	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de INMOBILIARIA EL ALBA SpA	Mixta	Inmobiliaria El Alba	
1581334	Eduardo Patricio Muñoz Rojas, en representación de Asesores legales y abogados Ecoslex Limitada	Denominativa	Ecoslex Abogados	
1581337	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Johann Ricardo Galindez Perera	Denominativa	Facilito	
1581338	Jessica Haydée Catalán Pinto	Denominativa	La Nueva Tropicana	
1581339	Claudia Belén Jara Muñoz, en representación de Jimenez y Jimenez, electronica y construcciones limitada	Mixta	INDAMAX	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581340	Marcela Paz Laura Lechuga Paya	Denominativa	HONRAR LOS AÑOS	
1581341	Emilio Moisés Manquepán Ayulef	Denominativa	Los Príncipes del Norte	
1581342	Luis Alberto Manson Figueroa, en representación de Anastasia Isabel Arechaga Arenas	Mixta	RUMBO NATURAL MOVIMIENTO Y BIENESTAR	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "<b>RUMBO NATURAL MOVIMIENTO Y BIENESTAR</b>".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca": "<b>RUMBO NATURAL</b>"., no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, "<b>RUMBO NATURAL MOVIMIENTO</b>" por "<b>RUMBO NATURAL MOVIMIENTO Y BIENESTAR</b>"., a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1581343	Bayron Ariel Ernesto Bahamonde Otárola	Mixta	Be Myself	
1581344	Roberto Antonio Urbina Quezada	Denominativa	Leal	
1581372	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hugo Ramón Jorquera Vargas	Denominativa	Red Mundial Cristiana de Oración, RMCO	
1581373	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ruth María De Lourdes Contreras Catrileo	Denominativa	ARTECLAB	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558735	Rodrigo Alejandro Jerez Muñoz	Denominativa	esaf.es	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1328678. ESAF. Administración y gestión de negocios; Agencias de colocación; Agencias de empleo temporal; Agencias de importación y exportación; Agencias de talento [gestión o empleo]; Alquiler de maquinaria y equipo de oficina; Análisis de datos de negocios; Análisis de dirección de negocios; análisis del precio de costo; Análisis y tasación de empresas; Asesoramiento de negocios e información comercial; Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; Asesoramiento de negocios y análisis de mercados; Asesoramiento e información relativa</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560848	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Solo Brands, LLC	Denominativa	SOLO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 831580 Marca SOLO Protege Fumigadoras a motor y manuales de la clase; aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias. de la clase 11; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562301	Juan Pablo Jimenes Hernandez, en representación de Comercializadora SM SPA	Mixta	Studio Music	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1421109. STUDIOMUSICA. Amplificadores de sonido para instrumentos musicales; amplificadores para instrumentos musicales; audífonos; cables de conexión; micrófonos para altoparlantes inalámbricos; amplificadores eléctricos para su uso con instrumentos musicales; controladores de interfaces digitales para instrumentos musicales en cuanto interfaces de audio; dispositivos de efectos para instrumentos musicales electrónicos. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564168	Lorena Andrea Olivares Silva, en representación de AATMA SPA	Mixta	Aatma Centro integral	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1369717. ATMA SALUD. Asesoramiento médico para personas con discapacidad; Atención médica; Consultoría en materia de salud; Fonoaudiología; Servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; Servicios de asistencia médica; Servicios de cuidado de la salud; Servicios de kinesiología; Servicios de nutricionista; Servicios de salud; Servicios de terapia ocupacional; Servicios médicos. Clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566684	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi.	Denominativa	BLUE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 868742 Marca BLUE &amp; GREY Protege Herramientas e instrumentos manuales; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas. de la clase 8; Registro 926803 Marca COOL BLUE Protege INCL.maquinas de afeitar y hojas para las mismas. de la clase 8; y Registro 1099274 Marca BLUE &amp; GREY PRO Protege herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. de la clase 8.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566701	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi.	Denominativa	BLUE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 935724 Marca COOL BLUE Protege Aparatos de iluminación, en particular lámparas eléctricas; partes de los productos antes mencionados. de la clase 11; , Registro 919790 Marca BLUE BOX Protege INCL. Aparatos de aire acondicionado, refrigeradores, aparatos enfriadores utilizados como calentadores, ventiladores, aparatos de calefacción. de la clase 11; y Registro 1022945 Marca DEEP BLUE Protege Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; aparatos de cloración para piscinas. de la clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566717	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi.	Denominativa	BLUE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 853884 Marca BLUE Protege Materiales de limpieza. de la clase 21; Registro 1022949 Marca DEEP BLUE Protege Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza. de la clase 21; Registro 1178722 Marca BLUE &amp; BLOUZE Protege Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases. de la clase 20; Utensilios y recipientes para la casa y la cocina (que no sean de metales preciosos ni</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566734	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi.	Denominativa	BLUE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1061755 Marca BLUE-TOP Protege Telas de tapicería; tela; tela de cáñamo; tela de algodón; crepe (tela); tela para ropa interior; forros (textil); material de lana elástica; estopilla; denim; gasa (tela); tela impresa en calicó; jersey (tela); lino; tela ramin; tela de rayon; seda (tela); tafetan (tela); cefiro (tela); calicó; tejidos para uso textil; oxford; lona, tela de toalla; .grass globe rib; toallitas faciales de materias textiles; toalla de baño; edredón; ropa de cama; sábanas; mantelería (que no sea de papel); cortinas de materias textiles o plásticas. de la clase 24; Registro 1178722 Marca BLUE &amp; BLOUZE Protege Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa. de la clase 24; y Registro 1183709 Marca THE BLUE DOG Protege Ropa de cama y de mesa; paños para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566738	Claudio Enrique Torres Cid	Denominativa	NPADEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta carente de distintividad. En efecto, lo solicitado corresponde a la letra N, usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general, y al carecer el signo solicitado de elementos figurativos característicos en concordancia con el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 19.039, y que la expresión PADEL, es un término común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566759	Az Y Compañía , en representación de BODEGAS TAGUA TAGUA SPA	Denominativa	BTT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 840634 Marca BTT Protege Vestidos, ropa interior y exterior, vestuario, calzado y artículos de sombrerería. de la clase 25; y Registro 840635 Marca BTT Protege Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles (equipaje) y maletas, bolsos multiuso, mochilas y carteras (bolsos de mano); paraguas y sombrillas, bastones; fustas y artículos de guarnicionería. de la clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566762	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EFDN SPA	Mixta	CECINAS TRES CRIOS · TRADICION CAMPESTRE ·	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 967181 Marca CRIOS Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas comestibles, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566814	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Miryam Soledad Moraga Lorca	Mixta	Distribuidora Cunaco	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.".</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566828	CONSTANZA JAVIERA RODRIGUEZ CASTRO, en representación de Giannina Natali Di Costanzo	Mixta	Clinica Di'vinna Descubre tu belleza	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1312368 Marca DIVINA BELLEZZA Protege Aplicación de extensiones de cabello tipo cortina; Asesoramiento en cuidados capilares; Asesoramiento en nutrición; Cirugía estética; Consultoría médica; Consultoría y asesoramiento en materia de estética; Cuidados de belleza; Cuidados de higiene y belleza; Cuidados estéticos de los pies; Cuidados médicos de los pies; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; Depilación con cera; Facilitación de instalaciones de baños turcos; Facilitación de servicios a programas de pérdida de peso; Fisioterapia; Implantación de cabello; Información en relación con masajes; Información médica; Masaje y masaje shiatsu terapéutico; Masajes; Masajes con piedras de calor; Odontología estética; Orientación dietética y nutricional; Orientación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566841	Arturo Enrique Andrade Sanchez	Denominativa	Chiloé Mágico Tour	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1540462. TURISMO CHILOE MAGICO. Organización de excursiones;organización de viajes, excursiones y cruceros;facilitación de información de viajes;organización de viajes;servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte;organización de transporte para circuitos turísticos;servicios de agencia para la organización del transporte de personas;servicios de transporte para visitas turísticas;transporte;transporte de pasajeros;transporte de personas;transporte terrestre;información de viajes, clase 39. Registro</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566851	Moisés Gregorio Briceño Ramírez	Denominativa	Outletgamer.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada se construye por el conjunto en inglés "OUTLETGAMER", que traducido al español significa "TIENDA DE DESCUENTO" y "VIDEOJUGADOR", y ".CL", que indica el nombre de dominio de Chile, que dice directa relación con los servicios solicitados por la marca, respecto de las clases 9 y 28. Dicho esto, se trata de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los servicios solicitados en la cobertura que pretende proteger. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío, al</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566852	PAULO ANDRÉS SEPÚLVEDA PRIETO	Denominativa	CRYPTODIVISA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1197606.</p> <p>CRYPTO. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos eléctricos de transmisión para tecnologías de telecomunicación e información; mecanismos para aparatos accionados con monedas o fichas; aparatos de intercomunicación; cajas registradoras, maquinas de calcular; ordenadores; software informático; extintores, clase 9. Registro N° 1419345. CRYPTO.COM. Software</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566856	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de MARCO BUSCEMA	Mixta	WILL WORLDWIDE INDEPENDENT LAWYERS LEAGUE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1365662 Marca WILL Protege Educación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de información sobre entretenimiento proporcionados a través de televisión, banda ancha, inalámbrica y en línea; provisión de juegos computacionales a través de televisión, banda ancha, inalámbrica y en línea; provisión de programas multimedia de entretenimiento a través de televisión, banda ancha, inalámbrica y en línea; producción, distribución, proyección y alquiler de programas de televisión, videos, películas cinematográficas, cintas de audio y vídeo pregrabadas, cassetes, discos, CDs (discos compactos), DVDs (disco versátil digital) y todo tipo de medios de soporte de datos; producción y organización de programas de radio y televisión; información relacionada con el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566858	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de MARCO BUSCEMA	Mixta	WILL WORLDWIDE INDEPENDENT LAWYERS LEAGUE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1153813 Marca WILL Protege Maquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos. Distribuidores automáticos. de la clase 7; y Registro 1186519 Marca WILL Protege Software. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566958	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de GIANT MANUFACTURING CO., LTD.	Denominativa	LIV	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1537962 Marca LIV Protege INCL. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34; agencias de importación-exportación de productos; distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; administración de programas de fidelización de consumidores; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566963	SANDRA ANGÉLICA NÚÑEZ ASTORGA, en representación de IMPORTADORA FUJIBASS SpA	Mixta	FUJI SPORT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 903459 Marca FUJI Protege Aparejos de pesca y sus partes. de la clase 28 y Registro 1176255 Marca FUJI MOTORS Protege Servicios de transcripción, composición, grabación de comunicaciones escritas; de alquiler de difusión de material publicitario y de paneles para anuncio; de agencia de informaciones comerciales; de decoración de vitrinas; de estudios de mercado; de ventas en pública subasta. Servicios de importación, exportación y representación de productos de la clase 12; de propaganda impresa, hablada, radiada, televisada, cinematográfica o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566964	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de José Antonio Gonzalo y Cia Ltda	Mixta	MAX PAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1419859 Marca MAX Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34, con excepción de productos de la clase 1, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 16, 32 y 33; servicios de importación, y de exportación de productos con excepción de productos de la clase 1, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 16, 32 y 33; distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos, con</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567025	Carlos Puelma Allende, en representación de CERVECERIA AUSTRAL S.A.	Denominativa	LEGENDARIAS DE PATAGONIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 822570. LEGENDARIO. Aguardiente de uva, destilados de uva, vino, brandy, espirituosos y toda clase de bebidas alcohólicas, (excepto cervezas), clase 33. Registro N° 1283188. PEÑÓN DEL ÁGUILA CERVEZA LEGENDARIA. Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes para bebidas y preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas, clase 32 (antecedente de rechazo. Solicitud N° 1287380. LEGENDARIA).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567029	FELIPE IGNACIO ECHEVERRIA MORAGA	Mixta	BRAND DESIGN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "BRAND DESIGN", cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "diseño de marca", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de cualidad de los servicios cuya protección solicita, pues</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567050	Eugenio Tomas Mauret Samson, en representación de Elemental Nutrition SpA	Mixta	Elemental Nutrition	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1404655 Marca ELEMENTAL WELLNESS Protege Productos farmacéuticos para nutrición, preparaciones para uso médico para nutrición; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; suplementos alimenticios a base de proteínas para personas; suero oral de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567056	Matías Somarriva Labra, en representación de PRONOVA TECHNOLOGIES S.A.	Mixta	GESNOVASALUD CONECTANDO SOLUCIONES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Registro N°1342852 Marca FARMACIAS NOVASALUD.COM Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina de la clase 35; Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño conexos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software de la clase 42; y Registro N°1407818 Marca NOVASALUD Protege Administración de negocios; Administración de negocios en el campo del transporte y reparto; administración de programas de fidelización de consumidores; Agencias</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567061	Mariela Alejandra Ortiz Mayorga	Mixta	TRIO MANIFESTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Registro N°1351902 Marca MANIFIESTO GALLERY Protege Alquiler de obras de arte; dirección de obras de teatro; enseñanza; enseñanza de las bellas artes; exposiciones de arte; organización de concursos; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de espectáculos con fines culturales; organización de espectáculos culturales; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; pintura de retratos [servicios artísticos];</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567068	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Bold & Code SpA	Mixta	FOUNDER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°991733542 Marca FOUNDERFAMILIA Protege Servicios educativos, a saber, suministro de material educativo y suministro de oradores educativos presenciales y en línea, organización de seminarios por Internet, seminarios, clases, talleres, eventos y programas educativos en el ámbito de la financiación, aportación de fondos, negociación e inversión en empresas emergentes y de nueva creación, fondos de capital riesgo, cadena de bloques, criptomonedas, tókenes no fungibles (TNF) y otros criptoactivos de la clase 41.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547368	Francisco Javier Ramón Estay Caballero, en representación de Piscicola Huililco Limitada	Mixta	HUILILCO TRUCHA BLUEBACK	
1547940	SILVA ABOGADOS, en representación de Shampoohotel Inc.	Denominativa	SHAMPOOHOTEL	
1548711	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bosch y Ugarte SpA	Denominativa	Keule Foods	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550900	Isabel Margarita Cristina Besser Altamirano, en representación de SERVICIOS GASTRONÓMICOS ANDRÉS BESSER ALTAMIRANO E.I.R.L.	Denominativa	SWEET BALANCE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1219547 Marca BALANCE BAR Protege Snack, a saber, barras alimenticias a base de cereales, barritas alimenticias ricas en proteínas, barritas alimenticias elaboradas a base de trigo, barritas alimenticias de chocolate, barras alimenticias de muesli, barritas alimenticias de tentempié que contienen una mezcla de granos, nueces y frutas secas de la clase 30 y Registro N°1219779 Marca BALANCE BAR Protege Barritas derivadas de cereales, en base a arroz y en base a granola de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 6 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551076	Giovanna Nicol Muñoz Mora, en representación de Comercial Equipamiento Industrial Pro limitada	Denominativa	EQUIPAMIENTO INDUSTRIAL PRO	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "EQUIPAMIENTO INDUSTRIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551507	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NOR IMPORT COMERCIAL DE ALIMENTOS LTDA	Denominativa	ÚNICO DE CHILE	
1552216	José Andrés Urrea Nazar, en representación de MINGLE SpA	Mixta	MIN GLE BAR	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552218	Ignacio Andrés Ortiz Narváez	Mixta	Valle Esperanza	De un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.
1552248	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	tami by UDD	De un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552249	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	tami by UDD Tangible Mathematics Interface	De un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "Mathematics" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559182	Moises Hernan Castro Toro, en representación de KO CHIEN-CHANG	Mixta	CHARM	
1559438	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Xu Fu	Mixta	JG JIAGENG	
1560382	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhen Gwell Times Technology Co., Ltd.	Denominativa	yoosee	
1561055	SARGENT & KRAHN , en representación de WHITEHORSE LIQUIDITY PARTNERS INC.	Denominativa	Dawson Partners	Con protección al conjunto y sin protección al término "Partners" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561056	SARGENT & KRAHN , en representación de WHITEHORSE LIQUIDITY PARTNERS INC.	Denominativa	Dawson Capital Partners	Con protección al conjunto y sin protección al término "Capital Partners" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561057	SARGENT & KRAHN , en representación de WHITEHORSE LIQUIDITY PARTNERS INC.	Denominativa	Dawson Insurance	Con protección al conjunto y sin protección al término "insurance" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561058	SARGENT & KRAHN , en representación de WHITEHORSE LIQUIDITY PARTNERS INC.	Denominativa	Dawson Finance	Con protección al conjunto y sin protección al término "finance" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561059	SARGENT & KRAHN , en representación de WHITEHORSE LIQUIDITY PARTNERS INC.	Denominativa	Dawson Equity	Con protección al conjunto y sin protección al término "equity" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561060	SARGENT & KRAHN , en representación de WHITEHORSE LIQUIDITY PARTNERS INC.	Denominativa	Dawson	
1561068	SARGENT & KRAHN , en representación de WHITEHORSE LIQUIDITY PARTNERS INC.	Denominativa	Dawson Holdings	Con protección al conjunto y sin protección al término "Holdings" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561078	SARGENT & KRAHN , en representación de WHITEHORSE LIQUIDITY PARTNERS INC.	Denominativa	Dawson Credit	Con protección al conjunto y sin protección al término "credit" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1562452	Erika Maria Rodriguez Wulff, en representación de Sociedad Médica Sofse Spa	Denominativa	Sofse	
1562745	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MercadoLibre Chile Limitada	Mixta	mercado pago	
1562806	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de CHILEMAN SPA	Mixta	CHILEMAN16	
1562811	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de CHILEMAN SPA	Mixta	CHILEMAN	
1563828	Natalia Martínez Concha, en representación de Taller DyA SpA	Mixta	Boilera Fervor Creativo	
1564132	Enzo Tassara Leal, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL DORIAN SPA	Mixta	Dorian Joyas	
1564405	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CAN Technologies, Inc.	Denominativa	Galleon	
1566695	Luis Felipe Jiménez Leighton	Denominativa	Jazzorius	
1566700	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercializadora Golden Vending Ltda	Denominativa	Golden Serenata Double	
1566703	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercializadora Golden Vending Ltda	Denominativa	Golden Serenata Triplo	
1566732	beatriz bravo cuadra	Mixta	ni tan distintas	
1566741	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi.	Denominativa	BLUE	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566743	Juan José Baeza Estella, en representación de Fundación ENOC	Denominativa	Fundación ENOC - Encuentro Nacional de Oración Chile	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FUNDACIÓN" y "CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566775	Carlos Puelma Allende, en representación de Pharma Knop Inversiones SpA	Mixta	NAT BLUE	
1566807	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de JUAN SANTIAGO CRISTIÁN ALEMPARTE RODRIGUEZ	Denominativa	RENACIDO	
1566829	ERICKA SILVANA CICCHINI GONZALES OTOYA, en representación de Valía SpA	Mixta	VALÍA	
1566831	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de CLAUDIA LORENA VILLARROEL MOLINA	Mixta	DISEÑO GRES Clau	Con protección al conjunto y sin protección al términos "DISEÑO" y "GRES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566835	Macarena Andrea Valenzuela Abarzúa, en representación de DIWABUM TOURS SPA	Denominativa	DIWABUM TOURS	Con protección al conjunto y sin protección al término "TOURS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566842	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Agencia de Turismo y Viajes SPA	Mixta	Viajeros	
1566850	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	PATTERSON DOBLE CONVERTIBLE	
1566860	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de CARLA ANDRADE OJEDA	Mixta	REVISTA FUTFEM	Con protección al conjunto y sin protección al término "REVISTA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566956	Badilla Davis Limitada, en representación de CRISTALIA CHILE SPA	Denominativa	XYLESTESIN	
1566962	Badilla Davis Limitada, en representación de CRISTALIA PRODUCTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS LTDA.	Denominativa	REVERSO CRISTALIA	
1566965	Badilla Davis Limitada, en representación de CRISTALIA CHILE SPA	Denominativa	PROPOVAN	
1566972	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Sociedad Son-Tech Limitada	Mixta	VIVELA ENTRE EXPERIENCIA Y JUVENTUD	
1566975	diego alberto vallejos galvez	Denominativa	Ethereal	
1566986	Cecilia Bascuñán Soto	Mixta	Medictech	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566988	LUIS ALFREDO MUÑOZ MORALES, en representación de E-PANDA FINANCIERO SpA	Figurativa		
1566993	LUIS ALFREDO MUÑOZ MORALES, en representación de E-PANDA FINANCIERO SpA	Figurativa		
1566994	LUIS ALFREDO MUÑOZ MORALES, en representación de E-PANDA FINANCIERO SpA	Figurativa		
1567002	Nayade Alejandra Muñoz Rivera	Denominativa	SaludGoPet	
1567018	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de SOCIEDAD SERVICAR REYES LIMITADA	Mixta	SERVI CAR REYES LTDA.	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "SERVI CAR" y "LTDA." individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1567019	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de LUCAS CONSTRUCCIONES SPA	Mixta	LUCAS CONSTRUCCIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSTRUCCIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567021	María Teresa Fouchard Servanti	Denominativa	futuristichile	Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1567023	Felipe Matias Cossio Hut	Denominativa	La Pala	
1567026	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE	Mixta	PPJS PEDAGOGÍAS PARA LA JUSTICIA SOCIAL	Con protección al conjunto y sin protección a "PEDAGOGÍAS PARA LA JUSTICIA SOCIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567028	MARIO CESAR AMIGO REYES, en representación de ALIMENTOS FRUNA LTDA.	Denominativa	FRUNA GATO ENCERRAOO	
1567030	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de AGRICOLA DON POLLO LTDA.	Denominativa	Don Cerdo, CALIDAD, FRESCURA Y TRADICIÓN	
1567033	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de IMPORTADORA JIMMY INDIA LTDA.	Mixta	CANADIAN LUMBER	
1567034	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de AGRICOLA DON POLLO LTDA	Denominativa	DON POLLO, CALIDAD, FRESCURA Y TRADICIÓN	
1567042	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de María Elena Cerna Coopman	Mixta	BACORING	
1567043	CARMEN GLORIA ESCOBAR JARA, en representación de Luis Eduardo Salazar Gallegos	Mixta	CERVERT CERTIFICACION VERTICAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "CERTIFICACION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567044	shani david dayanani lachmandas	Mixta	OM VIVE	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567046	Félix Vergara Ruiz, en representación de José Aguilante Vargas	Mixta	J.A.V. CONTRATISTA DE OBRAS MENORES	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CONTRATISTA DE OBRAS MENORES" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1567047	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de María Elena Cerna Coopman	Mixta	BACORING	
1567048	Valentina Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited	Mixta	LYFT	
1567049	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de María Elena Cerna Coopman	Mixta	BACORING	
1567051	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de María Elena Cerna Coopman	Mixta	BACORING	
1567053	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de María Elena Cerna Coopman	Mixta	BACORING	
1567057	José Manuel Urenda Ossa, en representación de NORTOX CHILE SPA	Mixta	MKL-05 NORTOX	
1567060	José Manuel Urenda Ossa, en representación de NORTOX CHILE SPA	Mixta	NITROFIX NORTOX	
1567063	José Manuel Urenda Ossa, en representación de NORTOX CHILE SPA	Mixta	PHOSFIX NORTOX	
1567066	José Manuel Urenda Ossa, en representación de NORTOX CHILE SPA	Mixta	PROMETA 300 NORTOX	
1567067	Diego Ignacio Vidal Ojeda	Denominativa	relook	
1567070	José Manuel Urenda Ossa, en representación de NORTOX CHILE SPA	Mixta	PROTAC NORTOX	
1567073	Yuri Smirnow Paterakis, en representación de Raibow Paper Trading Limitada	Denominativa	BUHEDUC	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991708265	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Mixta	FusionCharge	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1186988, marca FusionSphere, que distingue Software computacional; programas computacionales (software descargable); aparatos de procesamiento de datos; computadores; memorias para computadores; servidores (aparatos computacionales), clase 9; Registro N° 1387863, marca FusionSolar, que distingue Aparatos de procesamiento de datos; software [programas grabados]; unidades centrales de proceso [procesadores]; hardware; computadoras; hologramas; aparatos de reconocimiento ópticos de caracteres; teléfonos inteligentes; aparatos de comunicación de redes; aparato de navegación de GPS [sistema mundial de determinación de la posición]; equipos de música (estéreos) para coches; televisores para automóviles; aparatos de enseñanza; lectores de libros electrónicos; auriculares; auriculares de diadema; cajas de altoparlantes; cámaras fotográficas; proyectores de video; aparatos de medición de laser; aparatos de prueba para baterías; chips [circuitos integrados]; sensores; conectores [electricidad]; convertidores eléctricos; microcontroladores; adaptadores eléctricos; inversores [electricidad]; reguladores de voltaje; controladores de la energía; inversores fotovoltaicos; pantallas de cristal líquido; llaveros electrónicos en cuanto mandos a distancia; cerraduras electrónicas; acumuladores eléctricos; aparato de carga para los vehículos; cargadores de batería; cargadores de batería inalámbricos; aparato fotovoltaicos para la producción de la electricidad, clase 9; Registro N° 1235278, marca FusionStorage, que distingue Software computacional; programas computacionales (software descargable); aparatos de procesamiento de datos; computadores; memorias para computadores; servidores (aparatos computacionales), clase 9; Registro N° 1226996, marca FusionManager, que distingue Software computacional; programas computacionales (software descargable); aparatos de procesamiento de datos; computadores; servidores (aparatos computacionales, clase 9 y Registro N° 1226997, marca FusionCloud, que distingue Software computacional; programas computacionales (software descargable); aparatos de procesamiento de datos; computadores; servidores (aparatos computacionales), clase 9.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991708606	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cia, en representación de Melitta Europa GmbH & Co. KG	Mixta	Melitta PROFESSIONAL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Coordinación del suministro de comidas y bebidas, de la clase 43 y ii) que la marca solicitada incurrió en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° Registro 885301 Marca MELITTA Protege utensilios y recipientes de cocina; utensilios y recipientes de uso doméstico (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; paños, trapos y estropajos de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases. de la clase 21; Registro N° 885302 Marca MELITTA Protege Café, te y sus sucedáneos. de la clase 30; Registro N° 885303 Marca MELITTA Protege Papel y bolsas de papel para filtrar, papel mantequilla, papel crepe para uso doméstico y servilletas de papel, tonelería y recipiente y envases de cartón, papel, bolsas para productos, forros y embalajes de papel. de la clase 16; Servicios de té y café de porcelana y loza, vajijas para filtrar café y té, consistentes de porcelana loza; jarros de vidrio, vasos; filtros para café y te de metal, porcelana o plástico. de la clase 21; Registro N° 913520 Marca MELITTA Protege Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias. de la clase 11; Papel, cartón y artículos de papel y cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas consistente en acuarelas, arcilla de modelar, artículos de escritura y de dibujo, bandejas para pintura y para plumas, barritas de tinta (sumi), blocs de notas y de dibujo, borradores, brochas y pinceles, buriles para grabar al aguafuerte, caballetes de pintura, calcar (tela para —), caracteres de imprenta y tipográficos, carboncillo, carpetas para hojas, carteles, cartuchos de tinta, cartulina, ceras para modelar que no sean de uso dental, cera para lacrar, ceras y tizas, compases de dibujo, correctoras (tintas —) [heliografía], dibujo (instrumentos de —), dibujo (material de —), escritura (instrumentos para —), escuadras de dibujo,



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710893	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cia., en representación de Melitta Europa GmbH & Co. KG	Mixta	Melitta	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Coordinación del suministro de comidas y bebidas, de la clase 43 y ii) que la marca solicitada incurrió en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° Registro 885301 Marca MELITTA Protege utensilios y recipientes de cocina; utensilios y recipientes de uso doméstico (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; paños, trapos y estropajos de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases. de la clase 21; Registro N° 885302 Marca MELITTA Protege Café, te y sus sucedáneos. de la clase 30; Registro N° 885303 Marca MELITTA Protege Papel y bolsas de papel para filtrar, papel mantequilla, papel crepe para uso doméstico y servilletas de papel, tonelería y recipiente y envases de cartón, papel, bolsas para productos, forros y embalajes de papel. de la clase 16; Servicios de té y café de porcelana y loza, vajijas para filtrar café y té, consistentes de porcelana loza; jarros de vidrio, vasos; filtros para café y te de metal, porcelana o plástico. de la clase 21; Registro N° 913520 Marca MELITTA Protege Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias. de la clase 11; Papel, cartón y artículos de papel y cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas consistente en acuarelas, arcilla de modelar, artículos de escritura y de dibujo, bandejas para pintura y para plumas, barritas de tinta (sumi), blocs de notas y de dibujo, borradores, brochas y pinceles, buriles para grabar al aguafuerte, caballetes de pintura, calcar (tela para —), caracteres de imprenta y tipográficos, carboncillo, carpetas para hojas, carteles, cartuchos de tinta, cartulina, ceras para modelar que no sean de uso dental, cera para lacrar, ceras y tizas, compases de dibujo, correctoras (tintas —) [heliografía], dibujo (instrumentos de —), dibujo (material de —), escritura (instrumentos para —), escuadras de dibujo,



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991241747	Beijing ProFaith Century Intellectual Property Agency Co., Ltd. Guangzhou Branch, en representación de GUANGDONG AOKLY GROUP CO., LTD.	Denominativa	aokly	
991725624	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de SANTOS COCINA Y BAÑO, S.L.	Mixta	SANTOS	
991736435	Thiago Arpagaus de Souza, en representación de B3 S.A. - BRASIL, BOLSA, BALCÃO	Denominativa	B3 BRAZILIAN EXCHANGE AND OTC	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BRAZILIAN EXCHANGE AND OTC" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991736439	Thiago Arpagaus de Souza, en representación de B3 S.A. - BRASIL, BOLSA, BALCÃO	Mixta	[B] <sup>3</sup> BRAZILIAN EXCHANGE AND OTC	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BRAZILIAN EXCHANGE AND OTC" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991738728	IPrime Rentsch Kaelin AG, en representación de PKB Private Bank SA	Mixta	PKB	
991738763	Ryan S. Osterweil Brown-Forman Brands, en representación de Brown-Forman Corporation	Figurativa		
991738764	Jovan N. Jovanovic The Watson IP Group, PLC, en representación de Ferrara Candy Company	Mixta	BRACHS	
991738882	ONSAGERS AS, en representación de Yara International ASA	Denominativa	YaraAmplix	
991739220	FLSMIDTH A/S	Denominativa	FUELFLEX	Como conjunto y sin protección al segmento "FUEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991739260	Plasseraud IP, Monsieur Nowak Laurent, en representación de Innovation&Trust France	Denominativa	WIZCARE	
991739362	ELZABURU, en representación de PUIG FRANCE	Denominativa	RABANNE SHIMMER BOMB	
991739363	ELZABURU, en representación de PUIG FRANCE	Denominativa	RABANNE COLORSHOT	
991739580	@MARK, en representación de EVIDEN	Denominativa	EVIDEN	
991739653	Shenzhen Trynow Intellectual Property Co., Ltd., en representación de QINGDAO SUNFORCE TYRE CO., LTD.	Mixta	SUMAXX	
991739654	Beijing Xinpeng Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Xiamen LTMG Co., Ltd.	Denominativa	LTMG	
991739662	Hebei Rongwang Intellectual Property Services Co., Ltd, en representación de Yiwu Liangying Trading Co., Ltd	Mixta	IRISMANLI	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991739687	Shenzhen YaYi Intellectual Property Agency Co.,Ltd., en representación de Shenzhen Weihong Electronic Commerce Co., Ltd.	Mixta	Kaely	
991739804	Laura J. Winston Offit Kurman, P.A., en representación de Women of the Vine & Spirits, LLC	Denominativa	DIVERSE POWERED BRANDS	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991739812	KANGXIN PARTNERS, P.C., en representación de VENUS MEDTECH (HANGZHOU), INC.	Mixta	Venus-Vitae	
991740071	Guangzhou Oliya Watch Industry Co., Ltd.	Mixta	OLIYA	
991740162	Yiwu Shuanglong Trademark Office Co., Ltd., en representación de Wu Zongyin	Mixta	LUCKARM	
991740318	@MARK, en representación de EVIDEN	Mixta	EVIDEN	
991740454	Chofn Intellectual Property, en representación de Skywell New Energy Vehicles Group Co., Ltd.	Mixta	U	
991740475	THYSSENKRUPP INTELLECTUAL PROPERTY GMBH, en representación de thyssenkrupp AG y ATLAS Elektronik GmbH	Denominativa	CSU	
991740560	MUHANN Patent & Law Firm, en representación de OSSTEM IMPLANT CO., LTD.	Denominativa	Vutees	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1359775	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Alpina Productos Alimenticios S.A.	Mixta	ALPINA	Número de Registro: 1429403
1366259	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Morinda, Inc.	Denominativa	TEORA	Número de Registro: 1429466
1368393	Jeannette Angélica Regeasse Pino, en representación de Sociedad Comercial Abello y Regeasse Limitada	Mixta	SOMOS FARMACIA	Número de Registro: 1429329
1382590	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Leader Music S.A.	Denominativa	LA VACA LOLA	Número de Registro: 1429330
1382591	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Leader Music S.A.	Denominativa	LA VACA LOLA	Número de Registro: 1429331
1382592	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Leader Music S.A.	Denominativa	LA VACA LOLA	Número de Registro: 1429332
1382593	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Leader Music S.A.	Denominativa	LA VACA LOLA	Número de Registro: 1429333
1467684	Estudio Federico Villaseca y Cia., en representación de Lemu Tecnología SpA	Mixta	lemu bank	Número de Registro: 1429467
1468220	Alessandri & Compañía, en representación de Mylan Inc.	Mixta	VLE	Número de Registro: 1429404
1470883	Covarrubias & Cia., en representación de Inversiones y Asesorías San Andrés S.A.	Denominativa	HIELERIA HF	Número de Registro: 1429468
1472947	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Derco SpA	Mixta	POWER HIGH	Número de Registro: 1429469
1473835	Roberto Escaff Alvear	Denominativa	Corso	Número de Registro: 1429334
1474579	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Juan Marcos Soto Urzúa	Mixta	EHAUS	Número de Registro: 1429335
1491688	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	OMNI	Número de Registro: 1429336
1491689	José Ignacio Kuschel Soza	Mixta	Andes Vodka	Número de Registro: 1429470
1512406	Johao Patricio Villalobos Carmona	Denominativa	Friki Stores	Número de Registro: 1429471
1523562	Estudio Carey Ltda. , en representación de Electric Visual Evolution, LLC	Figurativa		Número de Registro: 1429337
1524030	Silva y Cia. , en representación de Compañía Minera Nevada SpA	Denominativa	EMPRENDE ALTO	Número de Registro: 1429405
1525552	Simple Marcas Spa, en representación de Sociedad Gastronómica Sillangate Ltda.	Mixta	Pisco y Lima	Número de Registro: 1429406



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525677	Simple Marcas SpA, en representación de Algas Chañaral SA	Denominativa	SEABIOSOIL	Número de Registro: 1429472
1527390	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Inmobiliaria E Inversiones MSD Spa	Mixta	LINE FIT CLUB	Número de Registro: 1429407
1528918	Simple Marcas SpA, en representación de Okticket SpA	Mixta	OK TICKET	Número de Registro: 1429338
1530233	Johansson & Langlois, en representación de Concept Creations Limited	Mixta	FRITES BELGIUM ON TAP EST. 2007	Número de Registro: 1429473
1530517	Andrea Lorena Espinoza Oyarzún	Mixta	H&M HIELO MISTRAL	Número de Registro: 1429457
1530931	Klaus Werner Trotter Cruz	Mixta	INTELLIGENT	Número de Registro: 1429408
1531078	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Fersa Natura SpA	Mixta	SPORT CROSS	Número de Registro: 1429474
1531137	Az y Compañía, en representación de Olaplex, Inc,	Denominativa	HAIR PERFECTOR	Número de Registro: 1429458
1531186	Karen Alejandra Salinas Morales, en representación de Property Group Spa	Mixta	Property Group	Número de Registro: 1429409
1532202	Luz María Waidele Ledermann	Mixta	El atril soporte para la infancia	Número de Registro: 1429339
1532379	Marcelo Andrés Olivares Ibarra, en representación de Universidad de O'Higgins	Mixta	RRA Reducción de riesgos alimentarios Región de O'Higgins	Número de Registro: 1429340
1533432	Jorge Garay Pérez, en representación de El Franchute SpA	Mixta	FRENCHIES	Número de Registro: 1429341
1534398	Mario César Amigo Reyes, en representación de Prodesa S.A.	Denominativa	SUAVECITO	Número de Registro: 1429342
1534569	Gloria Catherina Gallardo Viñals	Denominativa	gloriahoon	Número de Registro: 1429410
1534670	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Centro de Estudios Reproductivos Nevería Limitada	Denominativa	CENTRO DE ESTUDIOS REPRODUCTIVOS CER	Número de Registro: 1429343
1534750	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Clínica Odontológica Carolina Inés Abarza González E.I.R.L.	Mixta	ADENT CLINICA DENTAL	Número de Registro: 1429411
1535500	María Del Pilar Maldonado, en representación de María Del Pilar Lozano Mancipe	Mixta	GRUPO CORIS LATAM	Número de Registro: 1429344
1536912	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luciano Rafael Velasquez Naranjo y Jean Carlos Montoya Naranjo	Mixta	Mira la chicha	Número de Registro: 1429345
1537027	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Juan Manuel Azcorbebeitia Vizuetá	Mixta	JM IMPORT	Número de Registro: 1429413
1538871	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Vigatec S.A.	Denominativa	FLIT	Número de Registro: 1429475



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540325	Nicolás Eduardo Neira Neira	Mixta	AQUELARRE COFFEE AND TEA	Número de Registro: 1429476
1542074	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Desarrollos Inmobiliarios y Constructora Valle Grande S.A.	Mixta	ValleGrande para vivir bien, para vivir mejor	Número de Registro: 1429477
1544930	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Merit Importação e Exportação Ltda.	Mixta	P FINCA PREMIADA	Número de Registro: 1429346
1545209	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Álvaro Gonzalo Hernández Ortega	Denominativa	Paillahuinte CRH	Número de Registro: 1429414
1545492	Sebastián Eugenio Celedón Cid, en representación de Paket SpA	Mixta	PAKET	Número de Registro: 1429459
1546615	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Knight Therapeutics Inc.	Mixta	KNIGHT	Número de Registro: 1429478
1546619	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Knight Therapeutics Inc.	Denominativa	KNIGHT THERAPEUTICS	Número de Registro: 1429479
1546708	Isacar Levi Hermosilla Pardo	Denominativa	Focus Consultores	Número de Registro: 1429460
1546921	Ainhoa Yeregui Martincorena, en representación de Yapu Solutions S.A.C.	Mixta	Agritracer	Número de Registro: 1429480
1547161	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Dorco Co., Ltd.	Mixta	DORCO SUPERB	Número de Registro: 1429347
1547223	AZ y Compañía , en representación de Lanco Manufacturing Corporation	Denominativa	SUPER NAIL	Número de Registro: 1429481
1548447	AZ y Compañía , en representación de Banijay Entertainment SAS	Denominativa	TEMPTATION ISLAND	Número de Registro: 1429348
1549745	Beatriz Del Carmen Rojas Peralta	Mixta	TESOROS DE BELEN	Número de Registro: 1429461
1550077	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Covisa S.A.	Denominativa	WWW.NOFIRE.CL	Número de Registro: 1429415
1551469	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Mario Alberto Chacón Valdivieso	Mixta	LOCOS X LAS EMPANADAS TAN RICAS COMO EN CASA	Número de Registro: 1429349
1551665	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de NV Bekaert SA	Mixta	B Bekaert	Número de Registro: 1429350
1551752	Ximena Rosa Rojas Prosser, en representación de Netline Telecomunicaciones Chile SpA	Denominativa	NETLINE	Número de Registro: 1429351
1552049	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GMBH	Denominativa	IXONVIG	Número de Registro: 1429482



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552450	Az y Compañía , en representación de Essential Export Limitada	Mixta	TOTTO TRAVEL	Número de Registro: 1429462
1552668	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GMBH	Denominativa	LYVME0	Número de Registro: 1429483
1552675	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GMBH	Denominativa	ERBEKTI	Número de Registro: 1429484
1553574	Pablo César Dueñas Rivera, en representación de Consultoría Spacely Limitada	Mixta	Spacely	Número de Registro: 1429485
1553748	Johansson & Langlois, en representación de Tsc Auto Id Technology Co., Ltd.	Mixta	TSC	Número de Registro: 1429416
1553988	Leoncio Ronald Yparraguirre Valverde, en representación de Import Export Iparraguirre Ltda.	Mixta	SHANG	Número de Registro: 1429486
1554118	Johansson & Langlois, en representación de Mapleton AgriBiotec Pty Ltd	Mixta	NITROGUARD	Número de Registro: 1429417
1554992	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Jorge Osvaldo Monsalves Santandreu	Denominativa	LIDERAZGO ESTRATÉGICO EVOLUTIVO LEEV	Número de Registro: 1429487
1555360	Johansson & Langlois, en representación de Yangtze Optical Fibre and Cable Joint Stock Limited Company	Mixta	YOFC	Número de Registro: 1429418
1555567	Vania Denisse Bustos Orellana, en representación de Aquaingenia SpA	Mixta	AQUAINGENIA	Número de Registro: 1429488
1556112	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Laboratorios Calier S.A.	Denominativa	PRIMUN SALMONELLA T	Número de Registro: 1429419
1556132	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Swatch AG (Swatch S.A.) (Swatch Ltd.)	Denominativa	MOONSWATCH	Número de Registro: 1429420
1556433	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de VM Corredores de Seguros Ltda.	Mixta	VM Corredores de Seguros Ltda	Número de Registro: 1429352
1556776	Jessica Alejandra Quezada Aguayo	Mixta	Decoffee el placer de regalar	Número de Registro: 1429421
1557017	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Comercial Bengoa Ltda.	Mixta	CECINAS ARTESANALES BENGOA	Número de Registro: 1429353
1557018	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Comercial Bengoa Ltda.	Mixta	CECINAS ARTESANALES BENGOA	Número de Registro: 1429354



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557180	Ángelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores y Cía. S.A.	Mixta	FLORES ACTIVE	Número de Registro: 1429489
1557228	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Termochemical Latinamerica S.A.	Denominativa	TERMOCASTING ELECTRIC CASTING COMPOUND	Número de Registro: 1429355
1557327	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ketrawe Muebles Arquitectura y Diseño SpA	Mixta	Ketrawe	Número de Registro: 1429356
1557605	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Lynda Kiomara Fernanda Vera Ulloa	Denominativa	LYNDAESENCIA	Número de Registro: 1429490
1557632	Marino Porzio Bozzolo, en representación de Hyundai Motor Company	Mixta	Mighty Electric	Número de Registro: 1429422
1557669	Sebastián Ignacio Machefert Cisternas, en representación de Nicolás Iván Fuentes Jara y Sebastián Ignacio Machefert Cisternas	Mixta	Tutéame Herbal & Tea	Número de Registro: 1429423
1557729	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Informática y Seguridad Arnaldo Orellana Silva EIRL	Mixta	AULA SIE7E	Número de Registro: 1429357
1557905	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Kevin Andrés Casanueva Álvarez	Denominativa	WAYCELL	Número de Registro: 1429358
1558069	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Gerardo Montero Ulloa	Mixta	Helimaintenance	Número de Registro: 1429359
1558331	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Alejandra Urrutia Sagas	Denominativa	Simular	Número de Registro: 1429491
1558333	Covarrubias & Cía., en representación de Compañía Productora de Alimentos para Animales SpA	Mixta	El Gato FORASTERO	Número de Registro: 1429492
1558408	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Asesorías e Inversiones Grupo Wolf SpA	Mixta	RIZOMA	Número de Registro: 1429493
1558468	Claudio Andrés Vergara Morales	Denominativa	Queda Entonces Demostrado	Número de Registro: 1429424
1558513	Helga Fabiola Manríquez Castro	Mixta	hm Dra. Helga Manríquez Castro	Número de Registro: 1429425
1558554	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Marathon Casa De Deportes S.A.	Denominativa	AQUASWIM	Número de Registro: 1429426
1558622	Felipe Andrés Pérez Pozo	Denominativa	mediservi	Número de Registro: 1429463
1558628	Cristóbal Andrés Rodríguez Morales, en representación de Raúl Alberto Olave Olate	Mixta	Clé La clave de tu belleza	Número de Registro: 1429494
1558777	Armate Abogados Limitada, en representación de Rio Riesling Spa	Mixta	STUDIO25	Número de Registro: 1429427



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558872	Roxana Maiby Luciani Sirit	Denominativa	Mostaza y Miel	Número de Registro: 1429428
1558881	Olga Raquel De La Concepción Arana Balmaceda	Denominativa	Mirapaisaje	Número de Registro: 1429464
1558916	Ana Raquel Millar Urrutia, en representación de Patagonia Berberis SpA	Mixta	Berberis Syrup de Calafate	Número de Registro: 1429429
1558922	José Ignacio Hono Olmos	Denominativa	Radioedith	Número de Registro: 1429495
1558937	Génesis & Zareth Spa, en representación de Inversiones Jmv Spa.	Mixta	SC SUPERCAL	Número de Registro: 1429430
1558951	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Soc. de Turismo Perrotta Limitada	Mixta	EL MUELLE	Número de Registro: 1429360
1558957	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Misalud Spa	Mixta	FLEBOVIDA	Número de Registro: 1429431
1559007	John Paul Aranda Camus	Denominativa	Gladiatore	Número de Registro: 1429361
1559066	Luis Francisco Lillo Otárola	Denominativa	Taylor	Número de Registro: 1429362
1559168	AZ y Compañía, en representación de Mega Labs S.A.	Denominativa	GAMPALY	Número de Registro: 1429363
1559286	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Angela María Farfarello Galletti	Mixta	Ding dong	Número de Registro: 1429496
1559308	Trinny Krystall Messina Arce	Denominativa	TAFRIPAPA	Número de Registro: 1429497
1559376	Silva Abogados, en representación de González Prieto Jacinta	Denominativa	BAMBARA	Número de Registro: 1429498
1559407	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Medical Partner Chile Equipos Médicos Ltda.	Mixta	MELAG competence in hygiene	Número de Registro: 1429432
1559508	David Orlando Acuña Blanco, en representación de Gastronomía David Orlando Acuña Blanco E.I.R.L.	Mixta	DavisPizza	Número de Registro: 1429364
1559518	Leonor Neira Álvarez, en representación de Elaboración de Otros Productos Alimenticios N.C.P Leonor Neira Álvarez E.I.R.L.	Mixta	H.O.-OVERNIGHT	Número de Registro: 1429499
1559519	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Fundación Data Observatory	Mixta	DO DATA OBSERVATORY	Número de Registro: 1429500
1559522	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Data Observatory	Mixta	DO DATA OBSERVATORY	Número de Registro: 1429501
1559526	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Fundación Data Observatory	Mixta	DO DATA OBSERVATORY	Número de Registro: 1429502
1559527	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Ricardo Adolfo Horacio Araya Fuentes	Denominativa	MAQUINATRIX, EMPRENDE, ARRIENDA, CONSTRUYE	Número de Registro: 1429365



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559565	Gonzalo Eduardo Acevedo Herl, en representación de Gonzalo Acevedo Herl SpA	Denominativa	Gelb	Número de Registro: 1429465
1559673	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Bruno Raúl Venegas Bravo	Mixta	Mighty Wash	Número de Registro: 1429433
1559800	Mariano José Squella Bravo	Mixta	Ho'oponopan - Taller Panadero	Número de Registro: 1429366
1559858	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de Centro de Experimentación en Periodismo Arte Ltda.	Mixta	Anfibia Podcast	Número de Registro: 1429503
1559913	Ericks José Vidal Olmos, en representación de Ericks José Vidal Olmos, Omar Arcano Cubas y Paolo González Álvarez	Mixta	CARPLE COMODIDAD SIN ESFUERZO	Número de Registro: 1429434
1559992	Álvaro Ariel Clunes Cueto	Mixta	FREELY	Número de Registro: 1429504
1560014	Juan Antonio González Castillo	Denominativa	KARIZMA	Número de Registro: 1429505
1560590	Jhon Pool Valenzuela Poblete, en representación de Rodey Spa	Denominativa	RODEY	Número de Registro: 1429435
1561206	Johansson & Langlois, en representación de YPF Sociedad Anónima	Denominativa	YPF RÖD	Número de Registro: 1429436
1561207	Johansson & Langlois, en representación de YPF Sociedad Anónima	Denominativa	RÖD	Número de Registro: 1429437
1561208	Johansson & Langlois, en representación de YPF Sociedad Anónima	Mixta	YPF RÖD	Número de Registro: 1429506
1561209	Johansson & Langlois, en representación de YPF Sociedad Anónima	Mixta	YPF RÖD	Número de Registro: 1429507
1561246	Johansson & Langlois, en representación de YPF Sociedad Anónima	Mixta	RÖD	Número de Registro: 1429508
1561365	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Gacema Otec Limitada	Mixta	GACEMA OTEC	Número de Registro: 1429367
1561373	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Servicios de Mantenimiento Gacema Limitada	Denominativa	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO GACEMA LIMITADA	Número de Registro: 1429368
1561376	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Farmacia y Perfumería Gacema Limitada	Mixta	FARMACIAS Y PERFUMERÍAS GACEMA	Número de Registro: 1429369
1561382	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Giselle Macarena Jofré Muñoz, Pedro Orlando Jofré Muñoz y Pedro Segundo Jofré Prieto	Mixta	RESTAURANT POLLO ANDINO	Número de Registro: 1429370



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561384	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Fundación Tarucas	Mixta	TARUCAS	Número de Registro: 1429509
1561397	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Usercode SpA	Mixta	USERCODE	Número de Registro: 1429371
1561410	Jaime Alberto Andrade Niklitschek	Mixta	OFICorp	Número de Registro: 1429372
1561451	Johansson & Langlois, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	RISE 365	Número de Registro: 1429510
1561639	Catalina María Bonnet Parodi	Denominativa	El Poder de Tu Propósito	Número de Registro: 1429438
1561793	Omar Ariel Astorga Báez, en representación de Valeria Anais Alarcón Kunakov	Mixta	Vale Knits	Número de Registro: 1429439
1561929	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de LG Electronics Inc.	Denominativa	AEROSCIENCE	Número de Registro: 1429373
1561930	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercial Casablanca SpA	Mixta	BIBIMBAP	Número de Registro: 1429511
1562034	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Sociedad Concesionaria Aeropuerto El Loa S.A.	Mixta	Aeropuerto EL LOA	Número de Registro: 1429374
1562035	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Sociedad Concesionaria Aeropuerto El Loa S.A.	Mixta	Aeropuerto EL LOA	Número de Registro: 1429375
1562038	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Sociedad Concesionaria Aeropuerto El Loa S.A.	Mixta	Aeropuerto EL LOA	Número de Registro: 1429376
1562041	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Sociedad Concesionaria Aeropuerto El Loa S.A.	Mixta	Aeropuerto EL LOA	Número de Registro: 1429377
1562043	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Sociedad Concesionaria Aeropuerto El Loa S.A.	Mixta	Aeropuerto EL LOA	Número de Registro: 1429378
1562178	Francisca María Vicenta Fernández Cano	Denominativa	Revista Cuencas	Número de Registro: 1429512
1562304	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de UGO Hoteles SpA	Denominativa	Olá	Número de Registro: 1429379
1562342	Miguel Ángel Saldías Cajas, en representación de Relevé Fit Chile SpA	Mixta	Relevé	Número de Registro: 1429380
1562350	Jorge Garay Pérez, en representación de YKK Corporation	Figurativa		Número de Registro: 1429513
1562394	Felipe Alonso Suazo Monros, en representación de FS Arquitectura SpA	Mixta	FS FELIPE SUAZO ARQUITECTURA	Número de Registro: 1429381
1562510	Fany Astorga Caro, en representación de Felipe Ademir Padilla Rico	Denominativa	PPI PARQUE PUENTE INDUSTRIAL	Número de Registro: 1429440



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562524	Fany Astorga Caro, en representación de Felipe Ademir Padilla Rico	Denominativa	PPI PARQUE PUENTE INDUSTRIAL	Número de Registro: 1429441
1562649	Omar Ariel Astorga Báez, en representación de Remus SpA	Mixta	Librería Remus	Número de Registro: 1429382
1562688	Jesús Alberto Barrios Molero, en representación de Dante SpA	Mixta	DANTEMIO	Número de Registro: 1429383
1562949	Estudio Carey Ltda. , en representación de Trudell Medical International	Denominativa	COMFORTSEAL	Número de Registro: 1429384
1563008	Gabriel Aedo Inostroza, en representación de Servicios Médicos Integrales Aedo SpA	Denominativa	DO DERMATOLOGOS ONLINE	Número de Registro: 1429385
1563010	Felipe Andrés Quintana Segovia, en representación de CasaPronta Leasing S.A	Mixta	CasaPronta	Número de Registro: 1429442
1563105	Estudio Carey Ltda. , en representación de María Magdalena Larraín Grohnert y Xaviera De Aretxabala Montaldo	Mixta	EL PURGATORIO DECO • GOURMET	Número de Registro: 1429514
1563106	Cooper SpA, en representación de Empresas Gasco S.A.	Mixta	gas contigo gasco	Número de Registro: 1429515
1563212	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Hortitec SpA	Denominativa	HORTITEC	Número de Registro: 1429516
1563310	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Obras Menores Villamandos SpA	Mixta	PROFY	Número de Registro: 1429386
1563321	Estudio Carey Ltda. , en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	De posición	S	Número de Registro: 1429517
1563324	Estudio Carey Ltda. , en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	De posición	S	Número de Registro: 1429518
1563393	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Flores Acevedo Abogados SpA	Mixta	Made inn Conce	Número de Registro: 1429519
1563470	Giovanna Díaz, en representación de Xiaodan Zhuang	Mixta	ARIELLA EYEWEAR	Número de Registro: 1429387
1563645	Rodrigo Andrés Mercado Martínez, en representación de Wei Lei	Denominativa	Cupa	Número de Registro: 1429443
1563673	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Clariant AG	Denominativa	CONTAINER DRI	Número de Registro: 1429444
1563714	Silva Abogados, en representación de Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.	Mixta	HUMPHREYS	Número de Registro: 1429520
1563777	Robinson Leónidas Peña De La Fuente	Mixta	MR ROBINSON	Número de Registro: 1429388
1563917	Marcela Alejandra Riffo Yáñez	Mixta	Abstract Garden	Número de Registro: 1429521



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564086	José Jesús Curiqueo Díaz, en representación de Comercializadora BKL SpA	Denominativa	Librería Bookland	Número de Registro: 1429522
1564095	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Super73, Inc.	Mixta	SUPER73	Número de Registro: 1429389
1564128	José Humberto Mella Silva , en representación de María Isabel Farrán León	Mixta	ISENA	Número de Registro: 1429390
1564148	Johansson & Langlois, en representación de GrupoChic S.A.	Denominativa	IBICI	Número de Registro: 1429391
1564252	Susana Inés Rubilar Epuyao, en representación de Potenciadora Humana SpA	Mixta	Potenciadora Humana	Número de Registro: 1429523
1564257	Susana Inés Rubilar Epuyao, en representación de Potenciadora Humana SpA	Mixta	Potenciadora Humana	Número de Registro: 1429524
1564306	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Sushi 72 SpA	Mixta	SUSHI 72	Número de Registro: 1429392
1564440	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Telfar LLC	Mixta	TC	Número de Registro: 1429393
1564533	Pablo Sáenz De Santa María P-C , en representación de Gluten Morgen S.R.L.	Mixta	GLUTEN MORGEN	Número de Registro: 1429445
1564590	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Luveck Medical Corporation	Denominativa	Diagluc	Número de Registro: 1429446
1564597	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Luveck Medical Corporation	Denominativa	Coapix	Número de Registro: 1429447
1564600	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Luveck Medical Corporation	Denominativa	Empaveck	Número de Registro: 1429448
1564612	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Luveck Medical Corporation	Denominativa	Vepixa	Número de Registro: 1429449
1564631	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Grupo Lagos SpA	Denominativa	Grupo Lagos Con los pies en la calle, el corazón en la gente y los ojos en el futuro	Número de Registro: 1429525
1564649	Rocco Moles Ávila	Denominativa	inversionrd	Número de Registro: 1429450
1564780	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Denominativa	COLEGIO MANQUECURA VALLE LO CAMPINO	Número de Registro: 1429526
1565295	Osvaldo Andrés Sandoval Martínez	Mixta	Rümü	Número de Registro: 1429527
1565298	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Adolfo Valderrama Porter	Mixta	HOMBRES VALIENTES & VULNERABLES	Número de Registro: 1429528



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565311	José Ignacio Valdés Arcos, en representación de Servicios de Ingeniería Valdés y Caballero Limitada	Mixta	INER INGENIERIA EN ENERGÍAS RENOVABLES	Número de Registro: 1429451
1565323	Julio Alberto Cárcamo Agouborde	Denominativa	caocao	Número de Registro: 1429529
1565340	Felipe Andres Alvarez Vallefin	Mixta	madere	Número de Registro: 1429452
1565431	Estudio Carey Ltda. , en representación de Frigorífico Los Lazos SA	Denominativa	LOS LAZOS	Número de Registro: 1429530
1565485	Estudio Carey Ltda. , en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	PRENAN	Número de Registro: 1429394
1565532	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Green Has Chile SpA	Mixta	AQUAGREEN	Número de Registro: 1429395
1565620	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Fidelitas Entertainment SpA	Mixta	ARENA SANTIAGO VIRTUAL	Número de Registro: 1429531
1565621	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Fidelitas Entertainment SPA	Mixta	ARENA SANTIAGO VIRTUAL	Número de Registro: 1429532
1565622	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Fidelitas Entertainment SpA	Mixta	ARENA SANTIAGO VIRTUAL	Número de Registro: 1429533
1565623	Silva Abogados, en representación de Constructora GW SpA	Mixta	THERMOLUX	Número de Registro: 1429534
1565627	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Fidelitas Entertainment SpA	Mixta	ARENA SANTIAGO VIRTUAL	Número de Registro: 1429535
1565632	Silva Abogados, en representación de Constructora GW SpA	Mixta	THERMOLUX	Número de Registro: 1429536
1565716	Amelia Ohaco Lueje, en representación de Claudio Ignacio Urzúa Cuevas	Mixta	Insurgency	Número de Registro: 1429537
1565734	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Revitta Alimentos Ltda.	Denominativa	REVITTA HEALING	Número de Registro: 1429538
1565736	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Revitta Alimentos Ltda.	Denominativa	REVITTA HEALING	Número de Registro: 1429539
1565746	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Revitta Alimentos Ltda.	Denominativa	REVITTA HEALING	Número de Registro: 1429540
1565751	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Revitta Alimentos Ltda.	Denominativa	REVITTA HEALING	Número de Registro: 1429541
1565759	José Daniel Hernández Montecino	Mixta	PLANTIFLEX	Número de Registro: 1429396
1565864	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Beijing Zhongjiuchuang Wine Industry Co., Ltd.	Mixta	UGLY SHEEP	Número de Registro: 1429397



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565878	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	weps	Número de Registro: 1429398
1565896	Cristóbal Jordán Cruz, en representación de Easywood Sociedad Anónima	Mixta	Easywood	Número de Registro: 1429542
1565929	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Alba Suarez Acuña	Mixta	BellaPiel UN REGALO SIN CULPA	Número de Registro: 1429543
1565930	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Alba Suarez Acuña	Mixta	BellaPiel UN REGALO SIN CULPA	Número de Registro: 1429544
1565931	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Alba Suarez Acuña	Mixta	BellaPiel UN REGALO SIN CULPA	Número de Registro: 1429545
1565932	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Alba Suarez Acuña	Mixta	B	Número de Registro: 1429546
1565933	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Alba Suarez Acuña	Mixta	B	Número de Registro: 1429547
1565941	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Alba Suarez Acuña	Mixta	B	Número de Registro: 1429548
1565946	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Alba Suarez Acuña	Denominativa	ARUMA	Número de Registro: 1429549
1565948	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Alba Suarez Acuña	Denominativa	ARUMA	Número de Registro: 1429550
1565995	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Coloma Consultores Ltda.	Mixta	EXPO CAL ENCUENTRO PROFESIONAL	Número de Registro: 1429399
1566251	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Productora Multimedial Atiempo Limitada	Mixta	BEBÉ CHOCOLO	Número de Registro: 1429551
1566256	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Productora Multimedial Atiempo Limitada	Mixta	BEBÉ CHOCOLO	Número de Registro: 1429552
1566320	Pedro Alejandro Riquelme Medina	Denominativa	Camino Verde	Número de Registro: 1429400
1566329	Ma Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Inversiones Sebastián Pérez Canto EIRL	Mixta	PI PAY PIZZAS - MASA MADRE - CHILE - EST 2021	Número de Registro: 1429553
1566404	Alberto Núñez Neumann	Mixta	I+THINNK INNOVATION FOR THE FUTURE	Número de Registro: 1429453
1566416	Eduardo Sergio Kohn Ratinoff	Denominativa	CUYANCO	Número de Registro: 1429554
1566418	Eduardo Sergio Kohn Ratinoff	Denominativa	RELADO	Número de Registro: 1429555
1566531	Pablo Saenz De Santa María P-C, en representación de OK To Schop Spa	Mixta	OK OK TO SHOP	Número de Registro: 1429454



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566538	Pablo Saenz De Santa María P-C, en representación de Ok To Shop Spa	Mixta	OK OK TO SHOP	Número de Registro: 1429455
1566971	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Sociedad de Endodoncia de Chile	Denominativa	SOCENDO	Número de Registro: 1429401
1567154	Leopoldo Francisco Larravide Allende, en representación de Juan Luis Carrillo Valenzuela	Figurativa		Número de Registro: 1429456
1568039	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Sociedad de Endodoncia de Chile	Denominativa	SOCENDOCHILE	Número de Registro: 1429402



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547393	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Sebastián Andrés Rothhammer Llop	Mixta	ARRAYANES	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549774	MARCO ANTONIO ECHAGUE PARRA, en representación de Angus Beef House Spa	Denominativa	Angus Beef House	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1255902. ANGUS CHICKEN. Cafés-restaurantes; Preparación de alimentos; Restaurantes de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de cevicherías; servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de pollerías; Servicios de restaurante; servicios de restaurantes; Servicios de restaurantes de comida para llevar. Clase 43.</p> <p>Que, con fecha 3 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.            Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550064	Estudio Carey Ltda. , en representación de Felipe Eduardo Hansen Fernández	Mixta	MODELACFD	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras e) y h) inciso 1° de la ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Asimismo, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1131088. MODELLA. Servicios de importación, exportación, representación, y comercialización de toda clase de productos, con exclusión de productos farmacéuticos de línea humana y veterinaria; suplementos de uso médico. Administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas de toda clase de productos, con exclusión de productos farmacéuticos de línea humana y veterinaria; suplementos de uso médico; servicios de presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por mayor y por menor de toda clase de productos, con exclusión de productos farmacéuticos de línea humana y veterinaria; suplementos de uso médico; publicidad; servicios de distribución de material publicitario. Clase 35. Registro 1313536. MODELA. Servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software; servicios de arquitectura; consultoría sobre arquitectura; control de calidad; decoración de interiores; diseño industrial; diseño de interiores; elaboración de planos para la construcción; ensayo de materiales; ingeniería; investigación geológica; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; investigación en materia de protección ambiental; investigación científica; peritajes (trabajos de ingenieros); planificación urbana (desarrollo urbano); prospección geológica; realización de estudios de proyectos técnicos. Clase 42. Registro 1348632. MODELAB. Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet; consultoría comercial; consultoría de personal; consultoría en gestión de negocios incluido vía la internet; consultoría en organización y gestión de negocios; consultoría en publicidad; consultoría en selección de personal; consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas; consultoría profesional de negocios; consultoría sobre gestión de personal; consultoría, indagación o información de negocios; provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales; publicidad en la internet para terceros; servicios de consultoría de negocios; servicios de publicidad e</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550265	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JOAQUÍN MATÍAS MARTÍNEZ DAL SANTO y LUCAS FERNANDO MARTÍNEZ DAL SANTO	Mixta	AMERICAN SUSHI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de enero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1333649 Marca AMERICAN BOX Protege Restaurantes de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de chef de cocina a domicilio; Servicios de restaurantes de comida para llevar, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 17 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que La sola coincidencia en parte de sus elementos denominativos no debe ni puede ser motivo suficiente para el rechazo de la marca pedida, cuyas relevantes diferencias respecto del signo previamente registrado le confieren identidad y fisonomía propios que permiten presumir fundadamente que es posible la coexistencia en el mercado. Además, no se solicita el registro del término aislado "AMERICAN", sino que pretende amparar el conjunto indivisible conformado por la marca mixta "AMERICAN SUSHI", con su representación gráfica, tal cual es usada en el mercado. Y por último indica, que en clase 43 coexistirían marcas que incluyen el termino AMERICAN, y que no se presentó oposición.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551049	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NILDA ALBORNOZ Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	El Rincón Chileno	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/11/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1403130 Marca RINCÓN NACIONAL Protege Cafés-restaurantes; restaurantes de comida rápida; servicios de restaurantes de comida para llevar de la clase 43; la Solicitud N° 1535405 Marca Rincón Nacional Protege Restaurantes de comida rápida; Preparación de alimentos y bebidas de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 22/11/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551055	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DISTRIBUIDORA FUENTES Y AMIGO SPA	Mixta	Pedidos Quillota	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha Pedidos Quillotauna resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos "Pedidos" y "Quillota", el primero de ellos plural de la palabra pedido, indicativa de la acción y efecto de pedir o encargar, esto es pedir que se traiga o envíe algo de otro lugar, lo cual informa de manera directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, atributo, naturaleza y/o característica del pretendido ámbito de protección; mientras que el segundo corresponde a la denominación con la que se identifica a la Ciudad y Comuna de la zona central de Chile, Capital de la Provincia de Quillota, Región de Valparaíso, la que coincide con la Comuna y Región en que el solicitante tiene su domicilio y que al mismo tiempo indica un presunto origen y/o destino de los servicios pedidos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la inclusión de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 12/12/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551058	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis Enrique Riquelme Rojas	Mixta	Veronamusic	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/11/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1026902 Marca VERONA Protege servicios de importación, exportación y representaciones de toda clase de productos, salvo los productos de las clases 09, 11, 12, 16, 20, 25 y 30. servicios de comercialización por mayor y menor de toda clase de productos, salvo productos de las clases 09, 11, 12, 16, 20, 25 y 30 y comercialización vía internet de toda clase de productos, salvo productos de las clases 09, 11, 12, 16, 20, 25 y 30. servicios de publicidad, marketing, promociones de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 27/12/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551059	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ambar odontología Limitada	Mixta	ÁMBAR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/11/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 926273 Marca AMBAR RESIDENCES Protege Servicios de casas de convalecencia, hospicios, casas de reposo y residencias con asistencia médica de la clase 44; Registro N° 1081813 Marca AMBAR SENIOR RESIDENCE Protege casas de convalecencia, casas de reposo y residencias de ancianos con asistencia medica de la clase 44; Solicitud N° 1320986 Marca AMBAR ALZHEIMER MANAGEMENT BY ALBUMIN REPLACEMENT Protege Servicios médicos; servicios de casas de convalecencia; servicios de clínicas médicas; servicios hospitalarios; asistencia médica; alquiler de equipos médicos; servicios de residencias con asistencia médica; servicios de cuidados paliativos; servicios terapéuticos; servicios de psicólogos de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 23/12/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551339	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de 030 Marcas e Patentes S.A.	Mixta	CERVEZA PURA MALTA IMPERIO GOLD	
1551357	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de 030 Marcas e Patentes S.A.	Mixta	CERVEZA PURA MALTA IMPERIO LAGER	
1551368	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de 030 Marcas e Patentes S.A.	Mixta	CERVEZA PURA MALTA PILSEN IMPERIO CERVEZA PURA MALTA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551484	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Stratechcorp Limitada	Mixta	JUEGALO.COM	<p>Con fecha 21 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra juego conjugación del verbo jugar que define la Rae como            "Entretenerse, divertirse tomando parte en uno de los juegos sometidos a reglas, medie o no en él interés" o            "Entregarse compulsivamente a juegos de azar" es decir describe de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551492	Mario César Amigo Reyes, en representación de AGROINDUSTRIA PINOCHET FUENZALIDA LIMITADA	Denominativa	ROMERAL CHERRIES	
1551494	Mario César Amigo Reyes, en representación de AGROINDUSTRIA PINOCHET FUENZALIDA LIMITADA	Denominativa	ROMERAL CHERRIES	
1551504	Mario César Amigo Reyes, en representación de AGROINDUSTRIA PINOCHET FUENZALIDA LIMITADA	Denominativa	ROMERAL CHERRIES	
1551628	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALEJANDRA DEL PILAR QUIROZ CURIN	Mixta	Valkiria Contable	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552129	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Karina Andrea Buzzetti Morales	Denominativa	BeeFriendly	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 27 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 1 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica de manera unificada y sin divisiones. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Finalmente, el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso. Se hace presente que es titular de una familia de marcas (BeeFriendly, BeeSafe, BeeBetter, BeeHealthy y BeeCare) dentro del sector agrícola, que han sido utilizadas de manera constante y consistente.</p> <p>Asimismo, y para fundamentar sus argumentos, el solicitante acompañó una copia de informativo denominado "¿Conoces el Sello BeeSafe?" y una copia de presentación denominada "BeeSafe, el sello que distingue la sustentabilidad".</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552145	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ramon Yuc-Liong Kong Gonzalez	Mixta	Doctor911	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/12/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud N°1382984, marca DOCTOR911, que distingue Clínica dental odontológica; Clínicas médicas; servicios de clínicas médicas; Servicios médicos, de la clase 44; Solicitud N°1473570, marca DOCTOR 911, que distingue servicios de telemedicina, de la clase 44.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552151	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARÍA ANTONIA CORDOVA GARCÍA-HUIDOBRO	Denominativa	TRUFAS ARAUCANÍA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 07/12/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "TRUFAS ARAUCANÍA", en circunstancias que "Trufas" es el plural de "Trufa" que se define como "Variedad muy aromática de criadilla de tierra" o como "Pasta hecha con chocolate sin refinar y mantequilla" de modo que es descriptivo de la naturaleza de los productos solicitados en la clase 31, a saber, trufas frescas, además de ser indicativo de destinación de los productos solicitados en las clases 29 y 30, los cuales serán utilizados en la elaboración de trufas, esto sin que la adición del complemento "Araucanía", resulte suficiente para dotar al signo pedido de la distintividad necesaria para ser admitida a registro toda vez que es el nombre de una región de Chile de modo que resulta indicativo de la procedencia de los productos que se pretenden distinguir. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C.</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552181	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES QUEULE SPA	Mixta	LA FORESTA COFFEE & CAKES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/12/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1229261, marca LA FLORESTA, que distingue Pan, pasteles, empanadas, helados, confites, harinas, preparaciones hechas de cereales, café, te, de la clase 30; Registro N°1229262, marca LA FLORESTA, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de pan, pasteles, empanadas, helados, confites, harinas, preparaciones hechas de cereales, café, té, de la clase 30.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552187	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Antonio Huilipang Muñoz	Denominativa	Heurística	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 07/12/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "HEURÍSTICA", en circunstancia que dicha expresión se refiere a un método educativo que consiste en la aplicación de estrategias prácticas y métodos flexibles para mejorar la eficacia de la enseñanza y el aprendizaje. Implica el uso de aproximaciones intuitivas y basadas en la experiencia para abordar desafíos específicos con el objetivo de facilitar un aprendizaje más efectivo y significativo, de modo que describe las características de los servicios solicitados en la clase 41, los cuales se relacionarán con dicho método. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C.</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552188	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SPINETTA SPA	Mixta	ROOTS CAFÉ & BAR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1233503, marca ROOTS, que distingue Pubs; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Salones de té; Sandwichería; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering; Servicios de restaurantes; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de salón de cóctel; Servicios de snack-bar, de la clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552195	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leonardo Alexis Pizarro Richard	Mixta	RS Reporte Sostenible	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1385141, marca RS, que distingue Servicios de telecomunicaciones; Servicios de telecomunicaciones seguras, en concreto transmisión electrónica segura de datos, imágenes y documentos por terminales de ordenador; Información sobre telecomunicaciones; Servicios de radiodifusión; Servicios de difusión inalámbrica; Transmisión electrónica de datos; Alquiler de tiempos de acceso a redes informáticas globales con fines de telecomunicaciones e intercambio de datos e información; Servicios de comunicación inalámbrica; Suministro y alquiler de instalaciones y equipamientos de telecomunicaciones; Servicios de comunicación por telefonía móvil y otros dispositivos de telecomunicaciones móviles; Comunicaciones por terminales de ordenador; Transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; Envío de mensajes; Servicios de radiomensajería [radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica]; Transmisión de flujo continuo de datos [streaming]; Transmisión de video a la carta; Servicios de videoconferencia; Servicios de buzón de voz; Provisión de servicios de chat por voz; Servicios de comunicación de datos y voz basados en Protocolo de Internet (IP) a través de sistemas de radio; Facilitación de acceso a un sitio web para compras en línea en relación con equipos e instrumentos eléctricos y electrónicos de medición, señalización, control y ensayo para difusión y medios, seguridad de redes, redes y comunicaciones; Servicios de comunicación de voz sobre IP (VoIP) utilizando dispositivos móviles; servicios de comunicación de acceso protegido utilizando dispositivos móviles de la clase 38.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552221	Cristian Rodrigo Ferrada Núñez, en representación de Ferrada y Moya Dupla Ltda.	Denominativa	reuso	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la solicitud N 1537540 (actual registro N°1427902), marca Reusa, que distingue Chaquetas; prendas de vestir*;abrigos; Blazers; Blusas;Camisas; Camisetas;Camisas-chaqueta; Capuchas; chalecos; Chaquetones; faldas; Faldas y vestidos; Gabardinas; pantalones; Parkas; Poleras ;Polerones; ropa de confección; Ropa impermeable; ropa*;Suéteres; Trajes para dama; Trajes de vestir;Vestidos de cocktail;Vestidos;vestimenta;Blusas sin mangas; botas*;Bufandas; Buzos (vestimenta);Calzado;calzas (leggings);Camisas de manga larga;camisas de manga corta; Chalas (sandalias);Chaquetas con o sin mangas;Chaquetas largas;Chaquetas para esquí en tabla;Chaquetas rompevientos;Enteritos;Gorros;Cinturones;lencería;leggings (pantalones);Pantalones de mezclilla;Petos de entrenamiento;Ponchos;Ropa para ski;Ropa para correr;Sombreros;Trencas;Vestidos de boda;zapatos;zapatillas de deporte;zapatillas de interior;Lencería;Gabardinas trench;Prendas de vestir para niños pequeños, de la clase 25.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552246	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	tami by UDD	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1142904, marca TAMMY, que distingue Juguetes de la clase 28.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Es titular del signo en la clase 09. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552247	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	tami by UDD Tangible Mathematics Interface	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1142904, marca TAMMY, que distingue Juguetes de la clase 28.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Es titular del signo en la clase 09. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:          Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552252	Domingo José Martínez Correa, en representación de Hamburgo Foods SpA	Mixta	Click Sushi	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1195036, marca CLICK &amp; PIZZA, que distingue Servicios de restauración (alimentación), en particular, restaurante, cafeterías, bares, cantinas, restaurantes, restaurantes auto-servicios y servicios de comidas preparadas para llevar, de la clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553633	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de SCALA CHILE DATA CENTERS SPA	Mixta	FASTDEPLOY	<p>Con fecha 23 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, FASTDEPLOY, traducido desde el idioma inglés al español puede ser entendido como "IMPLEMENTACIÓN RÁPIDA", lo que informa e indica directamente al público consumidor acerca de una presunta</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554013	Ana Adriana Ojeda Piñones	Mixta	ANA OJEDA PROPIEIDADES	<p>Con fecha 28 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1066937, marca OJEDA PROPIEIDADES, que distingue corretaje de bienes inmuebles de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554037	Héctor Hernán Ruiz Fernández	Mixta	Ocean Arks Tech	<p>Con fecha 13 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."            El signo pedido resulta descriptivo de los productos y servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en OCEAN ARKS TECH, que se traduce como Tecnología de Arcas Oceánicas, y conocido como Arca de Cultivo, es un artefacto naval con capacidad de desplazamiento para impulsar la acuicultura a escala</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554058	Leonardo Andree Montenegro Mena, en representación de Health and Cares SpA	Mixta	Health and Cares	<p>Con fecha 1 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en las palabras HEALTH AND CARES, que se traducen del inglés como "Salud y Cuidados", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554062	Carolina Andrea Sciaraffia Quispe, en representación de AGRICOLA PINTADOS SpA	Mixta	VECTORES CONTROL DE PLAGAS	<p>Con fecha 1 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1261972. VECTOR. Servicios de control de plagas, que no guarden relación con la agricultura, la acuicultura, la horticultura y la silvicultura, clase 37. Servicios de control de plagas, que no guarden relación con la agricultura, la acuicultura, la horticultura y la silvicultura, clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554068	Tomás Martín Ugarte Alonso	Mixta	LEGAL UP SERVICIOS LEGALES INTEGRALES	<p>Con fecha 29 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1193193, marca LEGAL UP, que distingue Servicios de asesoría legal; servicios de investigaciones legales; servicios de consultoría y orientación profesional legal; servicios jurídicos vinculados a la concesión de licencia de propiedad intelectual; concesión de licencias de software; gestión de derechos de autor; investigaciones jurídicas y judiciales; servicios jurídicos vinculados al registro de nombres de dominio, de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554113	María Antonia Castillo Soffia	Denominativa	Líquenes	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1333692, marca LIQUEN, que distingue Aperitivos sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas sin alcohol con sabor a té; Bebidas y jugos de fruta; Cerveza ale y lager; Cerveza ale y porter; Cerveza ale, lager, stout y porter; Cerveza bock; cerveza con limonada; Cerveza con sabor a café; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; Cerveza de raíz [refresco hecho con distintas raíces]; Cerveza negra [cerveza de malta tostada]; Cerveza no alcohólica saborizada; Cerveza saborizadas; cervezas; Cervezas aromatizadas; Cervezas con bajo contenido en alcohol; Cervezas sin alcohol; Clara de cerveza; Extracto de lúpulo para la fabricación de cerveza; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; mosto de cerveza; mosto de malta; mostos, de la clase 32.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554140	SARGENT & KRAHN , en representación de INN BRANDS SPA	Mixta	HR	<p>Con fecha 27 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1314624. H&amp;R. Prendas de vestir. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554180	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de OBOLO CHOCOLATE SPA	Mixta	BARISTA ' S CHOCOLATE	<p>Con fecha 30 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."            El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "BARISTA ' S CHOCOLATE", en circunstancias que la expresión "Barista" es un profesional especializado en el café de alta calidad, que trabaja creando nuevas y diferentes bebidas basadas en él, usando</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554204	Rosa Yesenia Arriagada Apablaza	Mixta	Guay	<p>Con fecha 30 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1382995, marca OH QUÉ GUAY!, que distingue Cafés-restaurantes; decoración de alimentos; decoración de pasteles; escultura de alimentos; alones de té; servicios de banquetes; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés; servicios de cafetería; servicios de cafeterías; servicios de catering; servicios de catering al aire libre; servicios de catering destinados a residencias de ancianos; servicios de catering</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554214	Fernando Enrique Gaete Araos	Denominativa	Radio Inolvidable FM	<p>Con fecha 28 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1336043, marca RADIO INOLVIDABLE, que distingue Comunicaciones vía transmisiones de radio, telégrafo, teléfono y televisión; Difusión de programas de radio; Emisión de programas a través de Internet; radiodifusión; Servicios de difusión de radio por internet; Servicios de radiodifusión por internet, de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554294	Dorlisa Araya Riti, en representación de Miguel Besoain Erranz	Mixta	ALLUVIAL TERRACE	<p>Con fecha 1 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1159617. ALLUVIAL. Vinos, clase 33. Registro N° 1090746. TERRASSE. Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554306	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD P&S CORRETAJE DE PROPIEDADES SPA	Mixta	P&S PROPIEDADES	<p>Con fecha 7 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 941377 Marca P&amp;S Protege Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios. de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554332	Carlos Eduardo Hinojosa Remedy	Mixta	kitto	<p>Con fecha 7 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1022655.</p> <p>KITO. Polipastos, máquinas de manipulación industriales, máquinas eléctricas y máquinas mecánicas manuales, a saber, grúas y montacargas, y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos, clase 7.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554363	Víctor Alfredo Soto Leiva	Denominativa	HANDKRAFTED SURFBOARDS	<p>Con fecha 5 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."            El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en HANDKRAFTED SURFBOARDS, que se traduce como Tablas de Surf hechas a mano, se está describiendo una cualidad de los productos solicitados. Lo anterior, sin perjuicio de la alteración ortográfica en Handkrafted, al</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554377	Víctor Alfredo Soto Leiva	Denominativa	HANDKRAFTED	<p>Con fecha 5 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."            El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en HANDKRAFTED, que se traduce como Hecho a mano, se está describiendo una cualidad de los productos solicitados. Lo anterior, sin perjuicio de la alteración ortográfica en Handkrafted, al modificar una letra C por una K, no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554378	Yulexis Jehoverling Pimentel Cardoza	Denominativa	Miss Venezuela en Chile	<p>Con fecha 3 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."            Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."            Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554394	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de INVERSIONES TRES HERMANOS SPA	Mixta	AVICOLA HUEVOS DEL CAMPO	<p>Con fecha 5 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en AVICOLA HUEVOS DE CAMPO, en que Avicola, que de acuerdo al Diccionario de la RAE, es "dicho de una explotación o actividad económica, que consiste en la cría y producción de las aves del corral", y Huevos de campo, son los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554407	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL TEATRO A MIL	Mixta	TELE TEATRO EN LA EDUCACIÓN	<p>Con fecha 3 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en los términos "TELE TEATRO EN LA EDUCACIÓN". El teleteatro es una obra de teatro de televisión es un género de programación de televisión que es una actuación dramática transmitida desde un estudio de televisión con varias cámaras,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554417	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Canaan Creative Global Pte. Ltd.	Mixta	AvalonMiner	<p>Con fecha 4 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1363598.</p> <p>AVALON. Facilitación del uso de software no descargable basado en la nube para transmitir, recibir, mostrar y analizar datos, y el funcionamiento, control y optimización de maquinaria industrial, maquinaria comercial y procesos industriales en las industrias del petróleo y el gas y las industrias geotérmicas; facilitación del uso de software no descargable basado en la nube para recopilar, analizar y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554422	Luis Alberto Guzmán Vergara, en representación de Control Aereo Drones SpA	Denominativa	Control Aereo Drones	<p>Con fecha 6 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CONTROL AEREO DRONES, se refiere al Control del tráfico aéreo a través de los drones, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554468	Ignacio Justiniano Vial, en representación de INVERSIONES Y ASESORIAS ARRANZ SPA	Mixta	SOLOSALDOS	<p>Con fecha 6 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."            El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto la marca pedida se constituye por los términos SOLO, que de acuerdo a la Real Academia Española es "único en su especie", y del término SALDO, que es el "resto de mercancías que el fabricante o el comerciante vende a bajo precio para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554469	Loreto Victoria Díaz Villasante, en representación de BO PACKAGING S.A.	Mixta	compostable compostable	<p>Con fecha 6 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."            El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en COMPOSTABLE COMPOSTABLE, en que un producto compostable es aquel que puede degradarse biológicamente formando compost, produciendo en su descomposición CO<sub>2</sub>, agua, compuestos inorgánicos y biomasa sin</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554485	María Gracia Julio Quezada, en representación de GRUPO GASTRONOMICO PRIME SpA	Mixta	CASTILLO HAMBURGO	<p>Con fecha 5 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1221154, marca CASTILLO HAMBURGER, que distingue Preparación de alimentos para el consumo, restaurant, bar, cafetería, fuente de soda, de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554502	Javiera Ignacia Machuca Pinto	Denominativa	Deriva Especialistas Chile	<p>Con fecha 4 de diciembre 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>ONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), ""Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554537	Francisco Javier Inostroza Lara, en representación de Benavides e Inostroza Inversiones Spa	Mixta	Historieta	<p>Con fecha 29 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."            Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554555	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Agustín Ignacio González Villavicencio	Mixta	GOVI Lubricentro.	<p>Con fecha 30 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1345401 Marca GOVI GOZADORES DEL VINO Protege Importación, exportación, venta al detalle o al por mayor de productos, en forma directa al público o a través de Internet. Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de la clase</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554574	Álvaro José Pino Castillo	Denominativa	whiskychile	<p>Con fecha 4 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."            Artículo 20 letra e), ""Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554577	Hugo Orlando Schier Phillips, en representación de Comercializadora HSP SpA	Denominativa	storecoffee	<p>Con fecha 15 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "storecoffee", cuya pronunciación puede entenderse como "STORE COFFEE" que se traduce como "Tienda de café", de modo que describe la naturaleza de los productos objeto de los servicios solicitados en la clase 35, los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554636	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SPA	Denominativa	REVESTIMIENTOS Y PISOS CHILE	<p>Con fecha 30 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554649	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SPA	Mixta	REVESTIMIENTOSCHILE	<p>Con fecha 30 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554664	Patricio Orlando Salinas Salinas	Denominativa	DJSTORE MUSIC & SHOWROOM	<p>Con fecha 29 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.            Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991705958	Ángel Pons Ariño, en representación de NARIA TECH SL	Mixta	naria Tecnología + humana	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1062365, marca NARI, que distingue ORDENADORES; PERIFERICOS INFORMATICOS; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; CONTADORES; RIELES ELECTRICOS; TABLEROS DE CONTROL [ELECTRICIDAD]; INSTALACIONES ELECTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; SOFTWARE [PROGRAMAS GRABADOS]; APARATOS ELECTRODINAMICOS PARA EL CONTROL REMOTO DE SEÑALES; CONSOLAS DE DISTRIBUCION [ELECTRICIDAD], clase 9.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991706716	Sonia Del Valle Valiente, en representación de Ruolei Pan	Mixta	Stelam ST	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de octubre 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1303047, marca STELAM, que distingue Adhesivos (artículos de papelería); artículos de escritura; artículos de papelería; banderas de papel; Blocks de notas; Bolígrafos; Bolsas de papel; Borradores de goma; borradores para pizarras; brochas (pinceles); Cajas de cartón; Cajas de papel; Cajas de regalo; calcomanías; Carpetas para hojas; cartón; Ceras y tizas; Cinta de embalar; Cintas adhesivas para papelería o para uso doméstico; Cintas de papel para calculadoras; clips de oficina; Clips para cartas; Cola para la papelería o la casa; colores (lápices); cuadernos; Cubiertas para documentos; Dispensadores de cinta adhesiva; Envases de carton; estuches de dibujo; hojas de papel (artículos de papelería); Lápices correctores; Lápices de pizarra; lápices; Libretas; mantelerías de papel; material de dibujo; material escolar; material impreso; Papel; Papel de papelería; Papel kraft; papel multicopia; Papel reciclado; papel; Pegamento para uso en oficina; Pegamentos para oficina; Perforadoras de oficina; pinceles; Pizarras de tiza; pizarrones; Plumas de colores; plumas de dibujo; Plumones; Portalápices; portaminas; recados de escribir; Recipientes de papel o cartón para hielo; reglas de dibujo; reglas T para dibujo; tintas; Tiza; Utensilios de escritura, de la clase 16.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542724	Cristian Nelson Urra Jara	Mixta	Equilibio	<p>Resolviendo escrito de fecha 11/03/2024:</p> <p>A lo principal: Visto el mérito de los antecedentes hechos presente por la recurrente, lo informado por el Departamento de Tecnologías de la Información de este Instituto, en cuanto el recurrente sí habría presentado un escrito de apelación en línea el día de su vencimiento y, teniendo en especial consideración que la Tesorería General de la República, dada la hora de presentación del escrito referido previamente, no logró procesar y autorizar el pago de consignación a que hace referencia el artículo 18 Bis C de la Ley 19.039, lo cual provocó que el escrito presentado por la recurrente en tiempo y forma, por causas que no le son imputables, No fue procesado e ingresado en nuestro sistema; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado escrito de fecha 09/03/2024 así como el pago folio 1147548, dentro de plazo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 09/03/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546959	CMMARC SA ., en representación de INVERSIONES PLAZA VIEJA LIMITADA	Mixta	d p_	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1547047	CMMARC SA ., en representación de INVERSIONES PLAZA VIEJA LIMITADA	Mixta	dp_	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección M9:**

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1179101	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	M4	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1200885	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MINI Connected	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1201695	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BMW Connected	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1203620	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	i4	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1203622	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	i2	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1204628	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	i1	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1204639	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	i6	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1204944	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	i5	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1205141	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MINI Pure Climate	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1205144	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BMW Pure Climate	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1208705	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	BMW Service Fast Lane	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos.
1210576	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	BMW i	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corríjase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos. A escrito de fecha 13/03/2024, folio C/2024/34744: Estése a lo resuelto precedentemente
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1210578	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	MINI	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corríjase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1210579	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	BMW MOTORRAD	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corríjase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1214636	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	MINI Original Engine Oil	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corríjase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1214637	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Mixta	I	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corríjase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1214638	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Mixta	BMW	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corríjase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1214639	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Mixta	MINI	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corríjase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1215163	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	Live Cockpit	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corríjase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1215168	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	Advantec	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corríjase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1215880	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BMW	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1215881	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Original BMW Engine Oil	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1215882	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MINI	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1217539	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Accaro	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1218912	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	M Performance	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1218916	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	M850	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1227371	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MINI Seven	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1229766	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ChargeNow	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1440423	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de VIÑA VENTISQUERO LIMITADA 50% y WINEBOW, INC. 50% Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	ROOT1 GEA	VISTOS: Que con fecha 24 de Febrero de 2022 se notificó una observación de fondo fundada en que la infracción de los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° dadas la igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°822925, marca ROOT 1, que distingue vinos, licores y bebidas espirituosas de la clase 33. Que el registro anteriormente individualizado se encuentra registrado en un 50% a nombre de VIÑA VENTISQUERO LIMITADA, RUT N°

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>77294500-0 y en un 50% a nombre de Winebow, Inc.            Que la solicitud de autos tiene por titulares a VIÑA VENTISQUERO LIMITADA, RUT N°76526470-7 y en un 50% a nombre de Winebow, Inc.            Que existe disparidad de RUT entre el titular del signo pedido y el registro previo en relación a VIÑA VENTISQUERO LIMITADA.            Que al responder la observación del fondo el solicitante pide se suspenda el procedimiento a fin de lograr unificar la titularidad de la solicitud y del registro fundante de la observación de fondo.            Que para tal fin se ha concedido la suspensión del procedimiento en 5 ocasiones.            Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto.  <b>RESUELVO:</b>            Se suspende por última vez la tramitación por un plazo de 60 días hábiles, término en el cual el interesado deberá acreditar la unidad de titularidad de la solicitud y del registro fundante de la observación de fondo.            Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.</p>
1440423	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de VIÑA VENTISQUERO LIMITADA 50% y WINEBOW, INC. 50% Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROOT1 GEA	Estese al mérito de autos.
1440424	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de VIÑA VENTISQUERO LIMITADA 50% y WINEBOW, INC. 50%	Denominativa	ROOT1 BACKBONE	Estese al mérito de autos.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1440424	<p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p> <p>ALESSANDRI &amp; COMPAÑIA, en representación de VIÑA VENTISQUERO LIMITADA 50% y WINEBOW, INC. 50%</p> <p>Resolución de suspensión de marca por plazo</p>	Denominativa	ROOT1 BACKBONE	<p>VISTOS:</p> <p>Que con fecha 24 de Febrero de 2022 se notificó una observación de fondo fundada en que la infracción de los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° dadas la igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación, entre otro registro, al Registro N°822925, marca ROOT 1, que distingue vinos, licores y bebidas espirituosas de la clase 33.</p> <p>Que el registro anteriormente individualizado se encuentra registrado en un 50% a nombre de VIÑA VENTISQUERO LIMITADA, RUT N° 77294500-0 y en un 50% a nombre de Winebow, Inc.</p> <p>Que la solicitud de autos tiene por titulares a VIÑA VENTISQUERO LIMITADA, RUT N°76526470-7 y en un 50% a nombre de Winebow, Inc.</p> <p>Que existe disparidad de RUT entre el titular del signo pedido y el registro previo en relación a VIÑA VENTISQUERO LIMITADA.</p> <p>Que al responder la observación del fondo el solicitante pide se suspenda el procedimiento a fin de lograr unificar la titularidad de la solicitud y del registro fundante de la observación de fondo.</p> <p>Que para tal fin se ha concedido la suspensión del procedimiento en 5 ocasiones.</p> <p>Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto.</p> <p>RESUELVO:</p> <p>Se suspende por última vez la tramitación por un plazo de 60 días hábiles, término en el cual el interesado deberá acreditar la unidad de titularidad de la solicitud y del registro fundante de la observación de fondo.</p> <p>Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.
1545676	<p>Pia Celia Fernández Echagüe, en representación de Inversiones de Luz SpA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	VidaSensible	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurrió en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1355640 Marca VIDASENSIBLE by Cata Niño de Zepeda Protege Coaching [formación]; Organización de concursos; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Organización y dirección de talleres de formación. de la clase 41.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en academias [educación];acreditación [certificación] de logros educativos;asesoramiento y orientación</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>profesional [asesoramiento en materia de educación y formación];capacitación;celebración de congresos;celebración de talleres [formación];coaching [formación];conducción de seminarios de capacitación;conducción de seminarios de formación;conducción de talleres en el ámbito de la psicología;consultoría sobre formación en el ámbito de la capacitación profesional;consultoría sobre la organización y la dirección de conferencias;consultoría sobre la organización y la dirección de congresos;consultoría sobre la organización y la dirección de talleres de formación;cursos de aprendizaje a distancia;dirección de espectáculos;educación / servicios educativos / enseñanza / instrucción [enseñanza];educación en el ámbito de la psicología;enseñanza en el ámbito de la psicología;enseñanza en universidades o escuelas superiores;entretenimiento en pódcast;instrucción [enseñanza] en el ámbito de la psicología;organización de seminarios en el ámbito de la psicología;organización y celebración de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres [formación], clase 41, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento VIDA SENSIBLE de ella coincide idénticamente con el elemento VIDA SENSIBLE de la marca previamente registrada, sin que la sustracción al signo pedido del complemento "by Cata Niño de Zepeda" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en academias [educación];acreditación [certificación] de logros educativos;asesoramiento y orientación profesional [asesoramiento en materia de educación y formación];capacitación;celebración de congresos;celebración de talleres [formación];coaching [formación];conducción de seminarios de capacitación;conducción de seminarios de formación;conducción de talleres en el ámbito de la psicología;consultoría sobre formación en el ámbito de la capacitación profesional;consultoría sobre la organización y la dirección de conferencias;consultoría sobre la organización y la dirección de congresos;consultoría sobre la organización y la dirección de talleres de formación;cursos de aprendizaje a distancia;dirección de espectáculos;educación / servicios educativos / enseñanza / instrucción [enseñanza];educación en el ámbito de la psicología;enseñanza en el</p>	Marca solicitada	Marca		
Marca solicitada	Marca							

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ámbito de la psicología;enseñanza en universidades o escuelas superiores;entretenimiento en pódcast;instrucción [enseñanza] en el ámbito de la psicología;organización de seminarios en el ámbito de la psicología;organización y celebración de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres [formación], clase 41.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: academias [educación];acreditación [certificación] de logros educativos;asesoramiento y orientación profesional [asesoramiento en materia de educación y formación];capacitación;celebración de congresos;celebración de talleres [formación];coaching [formación];conducción de seminarios de capacitación;conducción de seminarios de formación;conducción de talleres en el ámbito de la psicología;consultoría sobre formación en el ámbito de la capacitación profesional;consultoría sobre la organización y la dirección de conferencias;consultoría sobre la organización y la dirección de congresos;consultoría sobre la organización y la dirección de talleres de formación;cursos de aprendizaje a distancia;dirección de espectáculos;educación / servicios educativos / enseñanza / instrucción [enseñanza];educación en el ámbito de la psicología;enseñanza en el ámbito de la psicología;enseñanza en universidades o escuelas superiores;entretenimiento en pódcast;instrucción [enseñanza] en el ámbito de la psicología;organización de seminarios en el ámbito de la psicología;organización y celebración de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				[formación], clase 41. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: asesoramiento psicológico;asesoramiento sobre nutrición;asesoramiento sobre la salud;asistencia dental;asistencia médica;atención psicológica;atención psicosocial;consultas psicológicas;consultas psiquiátricas;consultoría en dietética y nutrición;consultoría en psicología integral;consultoría médica;consultoría médica en materia de salud;consultoría psicológica;elaboración de informes psicológicos;elaboración de perfiles psicológicos;elaboración de perfiles psicológicos para uso médico;evaluaciones psicológicas;evaluaciones y exámenes psicológicos;evaluación de personalidad con fines psicológicos;exámenes psicológicos;exámenes psiquiátricos;orientación psicológica;orientación psicológica para el personal;pruebas psicológicas;servicio de información en materia de psicología;servicios de asesoramiento psicológico;servicios de asesoramiento y consultoría de estilo de vida [terapia psicológica];servicios de atención psicológica;servicios de meditación con fines de atención psicológica;servicios de meditación para el tratamiento de atención psicológica;servicios de orientación psicológica;terapia musical para fines físicos, psicológicos y cognitivos;terapia psicológica para niños, clase 44.
1545676	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Inversiones de Luz SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	VidaSensible	Habiendo vencido el plazo otorgado por resolución de fecha 27/03/24, declárese incurso en el apercibimiento y téngase por no presentado el escrito de fecha 23/10/23
1546781	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de C.M. SERVICIOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA CASA DEL BORDADOR	Resolviendo presentación de fecha 16 de febrero de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1548344	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de JACOBS DOUWE EGBERTS BR COMERCIALIZAÇÃO DE CAFÉS Ltd	Denominativa	CAFÉ PELÉ	Previo a proveer y atendida la circunstancia que es un hecho público y notorio que don Edson Arantes do Nascimento falleció el mes de diciembre del año 2022, acompañé dentro del plazo de 30 días

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)			documentos en los cuales conste el consentimiento de los herederos para el registro de la marca solicitada, bajo apercibimiento de resolver la observación de fondo teniendo a la vista los documentos acompañados con fecha 12 de marzo de 2024.
1548345	Benjamín Salvador Uriarte Molina, en representación de BATAK E COMMERCE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	feriafo.com	Téngase por contestada la observación de fondo.
1548348	Benjamín Salvador Uriarte Molina, en representación de BATAK E COMMERCE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	feriafo	Téngase por contestada la observación de fondo.
1549129	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de BRAVO ENERGY SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BravoEnergy Revalorización Energética de Residuos	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. AL segundo otrosí: Téngase presente. el poder en custodia.
1549129	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de BRAVO ENERGY SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BravoEnergy Revalorización Energética de Residuos	
1549134	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de BRAVO ENERGY SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BravoEnergy Revalorización Energética de Residuos	
1549134	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de BRAVO ENERGY SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BravoEnergy Revalorización Energética de Residuos	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1549774	MARCO ANTONIO ECHAGUE PARRA, en representación de Angus Beef House Spa Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Angus Beef House	Téngase por desistida la presentación.
1549774	MARCO ANTONIO ECHAGUE PARRA, en representación de Angus Beef House Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Angus Beef House	Téngase por cumplido lo ordenado
1550265	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JOAQUÍN MATÍAS MARTÍNEZ DAL SANTO y LUCAS FERNANDO MARTÍNEZ DAL SANTO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMERICAN SUSHI	Téngase por contestada la observación de fondo



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1551041	Claus Krebs Poulsen, en representación de Scribd, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	&	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1551049	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NILDA ALBORNOZ Y COMPAÑIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	El Rincón Chileno	Por contestada la observación de fondo.
1551049	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NILDA ALBORNOZ Y COMPAÑIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	El Rincón Chileno	Como se pide.
1551054	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TST CHILE RRHH OUTSOURCING SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Frutver del campo a su mesa	Como se pide.
1551054	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TST CHILE RRHH OUTSOURCING SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Frutver del campo a su mesa	Por contestada la observación de fondo.
1551054	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TST CHILE RRHH OUTSOURCING SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Frutver del campo a su mesa	A sus antecedentes
1551054	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TST CHILE RRHH OUTSOURCING SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Frutver del campo a su mesa	Considerando Que con fecha 26/11/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irreregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1292760 Marca FRUTBER Protege Fruta fresca; Frutas frescas; Frutas orgánicas frescas de la clase 31; Agencias de exportación e importación; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31 de la clase 35. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.                  2 Identidad o relación de cobertura.                  3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31. Clase35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				clase 32; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 33. Clase 35. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1551055	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DISTRIBUIDORA FUENTES Y AMIGO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pedidos Quillota	Por copntestda la observación de fondo.
1551055	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DISTRIBUIDORA FUENTES Y AMIGO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pedidos Quillota	Como se pide
1551056	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BEETOS Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BEETOS	Como se pide.
1551056	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BEETOS Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BEETOS	Por contestada la observación de fondo
1551056	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BEETOS Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BEETOS	Considerando Que con fecha 29/04/20 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1166666 Marca BETO'S Protege Establecimiento Comercial para la compra y venta de papel, carton y articulos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; articulos de encuadernacion; fotografias; papeleria; adhesivos (pegamentos) para la papeleria o la casa; material para artistas; pinceles; maquinas de escribir y articulos de oficina (excepto muebles); material de instruccion o de enseñanza (excepto aparatos); materias plasticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; cliches de



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la clase 16 en la Región de Valparaíso.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con cobertura diferentes</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2 Identidad o relación de cobertura.            3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.            1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos</p> <p>2.- Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3. Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16.. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; Servicios de compra y venta al por</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				mayor y al detalle de productos de la clase 26; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 33. Clase 35. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1551058	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis Enrique Riquelme Rojas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Veronamusic	Como se pide.
1551058	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis Enrique Riquelme Rojas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Veronamusic	Por contestada la observación de fondo.
1551059	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ambar odontología Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ÁMBAR	Como se pide.
1551059	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ambar odontología Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ÁMBAR	Por contestada la observación de fondo.
1551076	Giovanna Nicol Muñoz Mora, en representación de Comercial Equipamiento Industrial Pro limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EQUIPAMIENTO INDUSTRIAL PRO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1551278	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CLC LATAM	
1551279	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CLC LATAM	
1551294	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Denominativa	CLC LATAM	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1551296	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CLC LATAM	
1551308	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CLC LATAM	
1551311	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CLC LATAM	
1551342	Christian Juan Paulsen Garbarino, en representación de INVERSIONES RAMIREZ Y HERNÁNDEZ SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ZÜS	
1551483	Mario César Amigo Reyes, en representación de AGROINDUSTRIA PINOCHET FUENZALIDA LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	APCHERRIES	
1551483	Mario César Amigo Reyes, en representación de AGROINDUSTRIA PINOCHET FUENZALIDA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	APCHERRIES	Téngase por contestada la observación de fondo.
1551492	Mario César Amigo Reyes, en representación de AGROINDUSTRIA PINOCHET FUENZALIDA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROMERAL CHERRIES	Téngase por contestada la observación de fondo.
1551494	Mario César Amigo Reyes, en representación de AGROINDUSTRIA PINOCHET FUENZALIDA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROMERAL CHERRIES	Téngase por contestada la observación de fondo.
1551504	Mario César Amigo Reyes, en representación de AGROINDUSTRIA PINOCHET FUENZALIDA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROMERAL CHERRIES	Téngase por contestada la observación de fondo.
1551726	Yubitza Aracelly Meneses Carrizo, en representación de SOCIEDAD DE INGENIERIA SETH LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SETH	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1279842 Marca ZET Protege Publicidad; Servicios de exportación, importación y comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos de la clase 01 a 34, con excepción de productos de las clases 1, 25 y 29. de la clase 35; Diseño de artes gráficas; Diseño de interiores para tiendas comerciales; Diseño de materiales para embalaje y envoltura; Diseño industrial y diseño gráfico; Servicios de diseño de animación para otros de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en gestión de negocios de logística para terceros, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento SETH de ella coincide idénticamente con el elemento ZET de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido de la letra "Z" por la "S", o la adición de una "H", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <div data-bbox="1452 1019 2100 1149" style="border: 1px solid black; padding: 2px;"> <p>Marca solicitada</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;"> <p>SETH</p> </div> </div> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en gestión de negocios de logística para terceros, clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: gestión de negocios de logística para terceros, clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos, clase 39; e ingeniería, clase 42.</p>
1551927	<p>María Verónica Josefina Zorzi Fernández</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	primashop	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1295436. PRISMA. Pieles y cueros de animales; pieles y cueros manufacturados y semi-facturados; cueros gruesos; hilos de cuero; cuero en bruto, clase 18. Registro N° 820250. PRIMA. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos con exclusión de productos de clases 09, 21, 30 y 33, clase 35. Solicitud N° 991747582. PRYMMA. Servicios de venta minorista, venta mayorista, publicidad y marketing; todo ello en el ámbito de los productos químicos, productos químicos para uso industrial, explotación minera, servicios de ciencia y fotografía, servicios agrícolas, horticultura y silvicultura, minerales industriales, fertilizantes, abonos nitrogenados, fosfatos, a saber, fertilizantes fosfatados, fosfatos de cinc, fosfatos de cobre, superfosfatos, a saber, fertilizantes de superfosfato, fertilizantes orgánicos, fertilizantes líquidos, fertilizantes a base de potasio, fertilizantes de mezcla en seco, fertilizantes multinutrientes, sulfato hidratado; promoción de ventas para terceros; asistencia en la dirección de empresas, clase 35.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</i></p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><i>clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos y servicios pedidos consistentes en equipajes, bolsos, carteras y bolsos de transporte; collares y correas para perros; prendas de vestir para perros; ornamentos de cuero para teléfonos móviles, clase 18; comercialización por internet, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento PRIMA de ella coincide con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido de las letras "Y" por "Y", o la sustracción de una "M" o "S", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marc</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center; vertical-align: middle;">PRIMASHOP</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios pedidos consistentes en equipajes, bolsos, carteras y bolsos de transporte; collares y correas para perros; prendas de vestir para perros; ornamentos de cuero para teléfonos móviles, clase 18; comercialización por internet, clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la</p>	Marca solicitada	Marc	PRIMASHOP	
Marca solicitada	Marc							
PRIMASHOP								

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: equipajes, bolsos, carteras y bolsos de transporte; collares y correas para perros; prendas de vestir para perros; ornamentos de cuero para teléfonos móviles, clase 18; comercialización por internet, clase 35. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al segmento "SHOP", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas, clase 14; prendas de vestir para mujeres, hombres y niños; ropa interior de mujer, clase 25.
1552145	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ramon Yuc-Liong Kong Gonzalez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Doctor911	Por contestada la observación de fondo.
1552151	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARÍA ANTONIA CÓRDOVA GARCÍA-HUIDOBRO Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRUFAS ARAUCANIA	Por contestada la observación de fondo.
1552175	Dellafori Abogados Spa, en representación de Seres Group Co., Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SERES	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañado; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1552175	Dellafori Abogados Spa, en representación de Seres Group Co., Ltd Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	SERES	Visto el mérito de la observación de fondo, la relación de coberturas y las semejanzas tanto gráficas como fonéticas existentes entre el signo solicitado y la marca registrada, las cuales pueden prestarse para generar riesgo de confusión o error para los consumidores acerca de la procedencia de los productos pedidos, conforme al artículo 22 de la Ley N°19.039 se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante acompañe antecedentes adicionales que acrediten la forma en que los documentos acompañados, Acuerdo de coexistencia, evitará o superará la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				productos pedidos.
1552181	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES QUEULE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA FORESTA COFFEE & CAKES	Por contestada la observación de fondo.
1552187	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Antonio Huilipang Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Heurística	Por contestada la observación de fondo.
1552188	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SPINETTA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ROOTS CAFÉ & BAR	Como se pide.
1552188	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SPINETTA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ROOTS CAFÉ & BAR	Por contestada la observación de fondo.
1552195	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leonardo Alexis Pizarro Richard Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RS Reporte Sostenible	Por contestada la observación de fondo.
1552195	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leonardo Alexis Pizarro Richard Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RS Reporte Sostenible	Como se pide.
1552216	José Andrés Urrea Nazar, en representación de MINGLE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MIN GLE BAR	Por contestada la observación de fondo.
1552218	Ignacio Andrés Ortiz Narváez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Valle Esperanza	Por contestada la observación de fondo.
1552221	Cristian Rodrigo Ferrada Núñez, en representación de Ferrada y Moya Dupla Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	reuso	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, se han tenido a la vista; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1552235	ALVARO AREVALO PARDO, en representación de Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	StarBien.life	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1552235	ALVARO AREVALO PARDO, en representación de Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada.	Mixta	StarBien.life	Que con fecha 24/11/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			<p>marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación a la solicitud N° 1545788. ESTAR BIEN. Desarrollo de plataformas informáticas, clase 42. Registro N° 1345200. ESTAR BIEN EN CASA. Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; facilitación de un directorio comercial en línea en la internet, clase 35; Servicios de información financiera y de inversiones; administración financiera de fondos de pensiones; servicios bancarios en línea; servicios de asesorías, consultoría y gestión financiera, bancaria y de seguros, para personas naturales y empresas; servicios relacionados con los seguros, tales como servicios prestados por agentes o corredores que se ocupan de seguros, los servicios prestados a los aseguradores y a los asegurados y los servicios de suscripción de seguros; servicios de administradores de inmuebles, es decir los servicios de alquiler, de valoración de bienes inmuebles o de financiación; asesoría sobre inversiones y la asignación de activos, servicios de corredores de valores y de bienes; servicios de planificación financiera para la jubilación, clase 36; Facilitación de acceso a bases de datos; facilitación de acceso a sitios electrónicos; facilitación de acceso a una red informática mundial; facilitación de acceso a una red informática mundial para usuarios; facilitación de acceso de usuario a internet [proveedores de servicios]; facilitación de acceso multiusuario a redes informáticas para la transferencia de información de todas índoles; facilitación del acceso a datos o documentos almacenados electrónicamente archivos centrales para consultas remotas; facilitación de acceso a un sitio web de música en la internet; foros en línea para transmitir mensajes entre usuarios de ordenador; transmisión de tarjetas de felicitación en línea, clase 38; Provisión de información de entretenimiento vía sitios web; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea, clase 41;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Acompañamiento en sociedad (personas de compañía); redes sociales en línea; compradores personales para terceros, clase 45. Registro N° 1248174. ESTAR BIEN SEGURO. educacion; formacion; servicios de entretenimiento; organizacion de actividades deportivas y culturales; servicios de capacitacion; servicios de edicion y de publicacion de libros, de revistas, de periodicos, de diarios, de reportes, de manuales, de textos no publicitarios; servicios de organizacion y de ejecucion de programas culturales y artisticos; servicios de produccion de espectaculos; servicios de explotacion de instalaciones deportivas; servicios de organizacion de competiciones deportivas; organizacion de charlas, de cursos, de congresos, de ferias, de exposiciones, de competiciones, de conferencias, de seminarios y de simposios educacionales y de entretencion; direccion de exposiciones, de ferias, de charlas, de seminarios, de congresos y de cursos, con fines educacionales, culturales, deportivos y/o de entretencion; alquiler de campos de deporte; servicios de artistas del espectaculo; servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas]; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento fisico]; servicios de clubes [educación o entretenimiento]; coaching [formacion]; exhibición de películas cinematográficas; explotación de salas de juegos; orientacion profesional [asesoramiento en educacion o formación]; reserva de localidades para espectaculos. servicios de asesoria, informacion y consultoria relacionados con todos los servicios anteriormente mencionado, clase 41. Registro N° 1275298. ESTAR BIEN SEGURO. Servicios médicos; tratamientos de higiene y de belleza para personas; alquiler de equipos médicos; servicios de odontología; asesoramiento en materia de farmacia; baños públicos con fines higiénicos; salones de belleza; casas de reposo; servicios de centros de salud; cirugía estética; servicios de clínicas médicas; servicios de fecundación in vitro; servicios de farmacéuticos para elaborar recetas médicas; servicios de enfermeros; servicios de dispensarios médicos; servicios de desintoxicación para toxicómanos; fisioterapia; servicios hospitalarios; implantación de cabello; servicios de manicura; servicios de ópticos;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios de psicólogos; quiropráctica; servicios de salud; servicios de telemedicina, servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, clase 44. Registro N° 1248175. ESTAR BIEN SEGURO. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio; servicios de promoción de bienes y de servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos u otras formas de cuantificar o de valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; actualización de documentación publicitaria; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; servicios de composición de página con fines publicitarios; consultoría en materia de recursos humanos; estudio de mercados; servicios de externalización [asistencia comercial]; facturación; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; investigación comercial; marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; recopilación de estadísticas; relaciones públicas; servicios de telemarketing; auditorías empresariales, servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Titulares de los registros no dedujeron oposición.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Identidad o semejanza de los signos</li> <li>ii) Identidad o relación de cobertura</li> <li>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</li> </ul> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>publicitaria y de ventas;servicios de publicidad e información comercial por internet; servicios de publicidad e información comercial vía la internet;servicios publicitarios por internet;suministro de información al consumidor sobre productos a través de internet; suministro de información comercial por internet; alquiler de espacios publicitarios en internet; facilitación y alquiler de espacios publicitarios en internet;suministro y alquiler de espacios publicitarios en internet; web banners [publicidad en internet], <u>de la clase 35</u>; servicios de pago en el ámbito del comercio electrónico; banca electrónica;banca electrónica a través de una red informática mundial (banca por internet);servicios de banca electrónica; banca por internet; servicios de banca por internet; servicios financieros prestados por internet;servicios financieros prestados por internet y por teléfono;tramitación de transacciones de pago por internet; servicios de tarjetas de transacciones de pago, <u>de la clase 36</u>; servicios de acceso a plataformas de comercio electrónico en internet;comunicación electrónica mediante salas de charla, líneas de charla y foros de internet;servicios de acceso a líneas de charla, foros y salas de charla por internet, incluido por internet móvil;servicios de acceso a salas de charla en internet;servicios de acceso a salas de charla;servicios de salas de charla en línea para la transmisión de mensajes, comentarios y contenidos multimedia entre usuarios;intercambio electrónico de mensajes a través de servicios de charla en línea, salas de charla y foros de internet; facilitación de líneas de charla utilizando internet; provisión de foros de discusión (salas de chats) en internet; provisión de foros de discusión [chats] en internet; puesta a disposición de salas de charla y foros en internet; servicios de acceso a plataformas de información, comunicación y transacciones electrónicas en internet; servicios de acceso a plataformas de internet; servicios de acceso a plataformas de internet e internet móvil; servicios de acceso a plataformas y portales de internet; transmisión de mensajes, datos e imágenes asistida por ordenador; transmisión de mensajes, datos y contenidos por internet y otras redes de comunicación; transmisión de mensajes, datos y contenidos por internet</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y otras redes informáticas y de comunicación, <u>de la clase 38</u>; celebración de concursos por internet, <u>de la clase 41</u>; provisión de servicios de autenticación de usuarios utilizando hardware biométrico y tecnología de software para transacciones de comercio electrónico; servicios de autenticación de usuarios por vía tecnológica para transacciones de comercio electrónico; servicios de autenticación informática de usuarios en las transacciones de comercio electrónico; creación y mantenimiento de sitios de internet; facilitación de motores de búsqueda en la internet; diseño y desarrollo de páginas web en la internet; programación de software para plataformas de información en internet; programación de software para portales, salas de charlas, líneas de charla y foros de internet; puesta a disposición de motores de búsqueda en internet con opciones de búsqueda específicas; servicios de motores de búsqueda en internet con opciones de búsqueda específicas, <u>de la clase 42</u>; servicios de información médica prestados por internet; prestación de información relativa al tratamiento de enfermedades cardiovasculares y cerebrovasculares; prestación de información relativa al tratamiento de enfermedades cardiovasculares y cerebrovasculares por internet; servicios de información médica y veterinaria prestados por internet; servicios de información y consultas por internet sobre productos farmacéuticos; asesoramiento sobre productos farmacéuticos; consultoría en productos farmacéuticos y médicos; servicios de asesoramiento en materia de productos farmacéuticos; servicios de asesoramiento relacionados con productos farmacéuticos; servicios de asesoramiento sobre productos farmacéuticos; servicios de consultoría e información en materia de productos farmacéuticos; servicios de consultoría e información relativos a los productos farmacéuticos; servicios de consultoría en materia de productos farmacéuticos; servicios de consultoría relacionados con productos farmacéuticos; servicios de dispensarios farmacéuticos; servicios de farmacéuticos en cuanto análisis y validación de prescripciones; servicios de farmacéuticos en cuanto la preparación y dispensación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>medicamentos; servicios de farmacéuticos en cuanto suministro de medicamentos e instrucciones cómo deben tomarse; servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos; suministro de información de asistencia sanitaria por teléfono e internet; suministro de información en relación con el tratamiento de las enfermedades cardiovasculares y cerebrovasculares a través de internet; suministro de información por internet en el ámbito de la diabetes; suministro de información por teléfono e internet sobre servicios atención sanitaria; consultoría suministrada por internet en materia de tratamientos corporales y de belleza; servicios de información veterinaria prestados por internet ;suministro de información de atención sanitaria por teléfono e internet, <u>de la clase 44.</u></p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Titulares de los registros no dedujeron oposición. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de publicidad e información comercial por internet; servicios de publicidad e información comercial vía la internet; servicios publicitarios por internet; suministro de información al consumidor sobre productos a través de internet; suministro de información comercial por internet; alquiler de espacios publicitarios en internet; facilitación y alquiler de espacios publicitarios en internet; suministro y alquiler de espacios publicitarios en internet; web banners [publicidad en internet], <u>de la clase 35</u>; servicios de pago en el ámbito del comercio electrónico; banca electrónica; banca electrónica a través de una red informática mundial (banca por internet); servicios de banca electrónica; banca por internet; servicios de banca por internet; servicios financieros prestados por internet; servicios financieros prestados por internet y por teléfono; tramitación de transacciones de pago por internet; servicios de tarjetas de transacciones de pago, <u>de la clase 36</u>; servicios de acceso a plataformas de</li> </ol>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comercio electrónico en internet;comunicación electrónica mediante salas de charla, líneas de charla y foros de internet;servicios de acceso a líneas de charla, foros y salas de charla por internet, incluido por internet móvil;servicios de acceso a salas de charla en internet;servicios de acceso a salas de charla;servicios de salas de charla en línea para la transmisión de mensajes, comentarios y contenidos multimedia entre usuarios;intercambio electrónico de mensajes a través de servicios de charla en línea, salas de charla y foros de internet; facilitación de líneas de charla utilizando internet; provisión de foros de discusión (salas de chats) en internet; provisión de foros de discusión [chats] en internet; puesta a disposición de salas de charla y foros en internet; servicios de acceso a plataformas de información, comunicación y transacciones electrónicas en internet; servicios de acceso a plataformas de internet; servicios de acceso a plataformas de internet e internet móvil; servicios de acceso a plataformas y portales de internet; transmisión de mensajes, datos e imágenes asistida por ordenador; transmisión de mensajes, datos y contenidos por internet y otras redes de comunicación; transmisión de mensajes, datos y contenidos por internet y otras redes informáticas y de comunicación, de la clase 38; celebración de concursos por internet, de la clase 41; provisión de servicios de autenticación de usuarios utilizando hardware biométrico y tecnología de software para transacciones de comercio electrónico;servicios de autenticación de usuarios por vía tecnológica para transacciones de comercio electrónico;servicios de autenticación informática de usuarios en las transacciones de comercio electrónico;creación y mantenimiento de sitios de internet;facilitación de motores de búsqueda en la internet; diseño y desarrollo de páginas web en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>internet; programación de software para plataformas de información en internet; programación de software para portales, salas de charlas, líneas de charla y foros de internet; puesta a disposición de motores de búsqueda en internet con opciones de búsqueda específicas; servicios de motores de búsqueda en internet con opciones de búsqueda específicas, <u>de la clase 42</u>; servicios de información médica prestados por internet; prestación de información relativa al tratamiento de enfermedades cardiovasculares y cerebrovasculares; prestación de información relativa al tratamiento de enfermedades cardiovasculares y cerebrovasculares por internet; servicios de información médica y veterinaria prestados por internet; servicios de información y consultas por internet sobre productos farmacéuticos; asesoramiento sobre productos farmacéuticos; consultoría en productos farmacéuticos y médicos; servicios de asesoramiento en materia de productos farmacéuticos; servicios de asesoramiento relacionados con productos farmacéuticos; servicios de asesoramiento sobre productos farmacéuticos; servicios de consultoría e información en materia de productos farmacéuticos; servicios de consultoría e información relativos a los productos farmacéuticos; servicios de consultoría en materia de productos farmacéuticos; servicios de consultoría relacionados con productos farmacéuticos; servicios de dispensarios farmacéuticos; servicios de farmacéuticos en cuanto análisis y validación de prescripciones; servicios de farmacéuticos en cuanto la preparación y dispensación de medicamentos; servicios de farmacéuticos en cuanto suministro de medicamentos e instrucciones cómo deben tomarse; servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tratamientos y productos farmacéuticos; suministro de información de asistencia sanitaria por teléfono e internet; suministro de información en relación con el tratamiento de las enfermedades cardiovasculares y cerebrovasculares a través de internet; suministro de información por internet en el ámbito de la diabetes; suministro de información por teléfono e internet sobre servicios atención sanitaria; consultoría suministrada por internet en materia de tratamientos corporales y de belleza; servicios de información veterinaria prestados por internet ;suministro de información de atención sanitaria por teléfono e internet, <u>de la clase 44</u>, y</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: software de comercio electrónico; software de comercio electrónico móvil; software de comercio electrónico que permite a los usuarios realizar transacciones comerciales a través de una red informática mundial; software de comercio electrónico y de pago electrónico; datos científicos y médicos descargables por internet; datos grabados electrónicamente desde internet; software de aplicación para servicios de redes sociales a través de internet, <u>de la clase 09</u>.</p>
1552246	<p>María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	tami by UDD	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
1552247	<p>María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	tami by UDD Tangible Mathematics Interface	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
1552248	<p>María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	tami by UDD	A lo ppal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
1552249	María Soledad Castro Mococain, en representación de	Mixta	tami by UDD Tangible Mathematics Interface	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO Fondo - Res. Favorable Escrito			acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
1552252	Domingo José Martínez Correa, en representación de Hamburgo Foods SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Click Sushi	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1552252	Domingo José Martínez Correa, en representación de Hamburgo Foods SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Click Sushi	Como se pide.
1554113	María Antonia Castillo Soffia Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Líquenes	A su escrito de fecha 17 de enero de 2024, atendido a que fue presentado fuera del plazo legal de 30 días conferido para contestar la observación de fondo, otorgado por el artículo 22 de la Ley de Propiedad Industrial, resuelvo no ha lugar por extemporáneo.
1566688	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercializadora Golden Vending Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OSLO	Téngase presente.
1566690	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercializadora Golden Vending Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OSLO MANELA	Téngase presente.
1566692	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercializadora Golden Vending Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OSLO RED LOVE	Téngase presente.
1566744	Badilla Davis Limitada, en representación de v&v desarrolladora spa Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	Cava Agencia Digital Partner Estratégico	Vistos, la publicación de fecha 09 de febrero de 2024, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 09 de febrero de 2024, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrija de oficio la marca solicitada a Cava Agencia Digital Partner Estratégico, para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1566842	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Agencia de Turismo y Viajes SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Viajeros	Estese a lo resuelto.
1566856	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de MARCO BUSCEMA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WILL WORLDWIDE INDEPENDENT LAWYERS LEAGUE	Estese a lo resuelto.
1566856	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de MARCO BUSCEMA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WILL WORLDWIDE INDEPENDENT LAWYERS LEAGUE	Estese a lo resuelto.
1566858	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de MARCO BUSCEMA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WILL WORLDWIDE INDEPENDENT LAWYERS LEAGUE	Estese a lo resuelto.
1566858	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de MARCO BUSCEMA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WILL WORLDWIDE INDEPENDENT LAWYERS LEAGUE	Estese a lo resuelto.
1567021	María Teresa Fouchard Servanti Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	futuristichile	Estese al mérito de autos.
1577773	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de ADT Commercial LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	EVERON	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
991078758	Ploum, en representación de Coppa Cocktails B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	COPPA COCKTAILS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991419172	Elena Bozhinova Miller, en representación de Haya Labs LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HAYA LABS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991490402	Elad Tsabari, Adv., en representación de RENWAR FASHION MANUFACTURING & MARKETING (1993) LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	RENUAR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991525026	HARAKENZO WORLD PATENT & TRADEMARK, en representación de Japan as represented by Director-	Mixta	JAS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de abril de 2024, que cita el artículo 18



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	General for New Business and Food Industry, Minister's Secretariat, Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries of Japan Fondo - Res. de Mero Trámite			bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991599884	KOTANI Masataka, en representación de Mazda Motor Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MAZDA SPIRIT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991631754	Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GILLY HICKS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991654358	Christine Graser, en representación de ADM International Sàrl Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ACCEFLEX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991680513	ROUSAUD COSTAS DURAN S.L.P., en representación de UTTOPION S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Uttopion	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991680807	KIMBERLY KOLBACK Law Offices Of Kimberly Kolback, en representación de Scandinavian Tobacco Group A/S Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ALEC BRADLEY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro,



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991686986	Estudio Carey Limitada, en representación de Merck KGaA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WILLOW LTE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991699461	Monica Riva Talley Sterne, Kessler, Goldstein & Fox P.L.L.C., en representación de ACADIA Pharmaceuticals, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991706015	A.P.I. Conseil, en representación de SHARES Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	shares	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de noviembre de 2023 una Resolución de observación de fondo de marca del Protocolo (afecta parte de la



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Recopilación, de la clase 36 y ii) que la marca solicitada incurra en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1167351, marca ISHARES, que distingue Servicios de asesoría en inversiones en fondos mutuos, servicios de administración de inversiones; servicios de inversión financiera en el ámbito de fondos de inversiones comunes, incluidos los fondos cotizados en la bolsa; entrega información en los ámbitos financieros y de inversiones; entrega información en los ámbitos financieros y de inversiones a través de medios electrónicos; servicios financieros suministrados a través de un sitio web interactivo que incluye una base de datos informática; servicios de asesoría financiera, incluyendo la estructuración, venta, distribución, gestión y administración de inversiones, incluyendo fondos cotizados en la bolsa, fondos mutuos, fondos de materias primas, fondos de inversiones comunes, fondos de cobertura, notas de capital protegido, productos de cuenta combinada, fondos segregados, valores y productos de inversión basados en valores; servicios de productos financieros, tales como, corretaje, asesoría, distribución, administración, gestión, contabilidad, servicios de custodia y fideicomisario para fondos mutuos, fondos de materias primas, fondos de inversiones comunes, fondos de cobertura, fondos cotizados en la bolsa, fondos de capital, notas de capital protegido, productos de cuenta combinada, fondos segregados, valores y productos de inversión basados en valores; consultoría en inversiones de fondos; servicios de inversión de fondos que incluyen valores ofrecidos de acuerdo a criterios previamente establecidos; inversiones de fondos; administración de un fondo de inversión capital; corretaje de fondos mutuos; corretaje de fondos cotizados en la bolsa; inversión de fondos cotizados en la bolsa, clase 36 y Registro N° 1321490, marca iShares, que distingue Servicios de gestión de inversiones; fondo de inversiones; servicios financieros, a</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>saber, evaluación de activos financieros; servicios financieros, a saber, suministro de información financiera y de inversión, gestión financiera y de inversiones, asesoramiento financiero y de inversiones y análisis financiero y de inversiones; evaluación de fondos y monitoreo del desempeño en la naturaleza del monitoreo de los mercados financieros para propósitos de inversión; gestión del riesgo financiero; servicios de inversión financiera, a saber, evaluación, análisis y comparación de fondos de inversión para terceros; suministro de información financiera en el ámbito de las oportunidades de inversión; suministro de información financiera por medio de sitio web interactivo, que contiene información y enlaces relacionados con los servicios de asesoría de inversiones, servicios de gestión de inversiones y gestión del riesgo financiero; información financiera y de inversión facilitada at través de medios electrónicos; inversión de fondos mutuos y gestión financiera, inversión, análisis y consultoría en el ámbito de los valores, bienes inmuebles, fondos y fondos mutuos; servicios de asesoría financiera, a saber, estructuración, distribución, gestión y administración de inversiones, a saber, fondos con fecha establecida, fondos cotizados, fondos mutuos, fondos de materias primas, fondos mancomunados, fondos especulativos, fondos de capital fijo, notas de capital protegido, cuenta de recapitulación productos, fondos segregados, valores y productos de inversión basado en valores; servicios de operaciones financieras, a saber, corretaje, asesoría, distribución, administración, gestión y servicios de fideicomisaria para fondos mutuos, fondos de materias primas, fondos mancomunados, fondos especulativos, fondos de capital fijo, notas de capital protegido, cuenta de recapitulación productos, fondos segregados, valores y productos de inversión basado en valores; servicios de custodia financiera (operaciones financieras), a saber, mantenimiento de posesión de activos financieros en la naturaleza de los fondos mutuos, fondos de materias primas, fondos mancomunados, fondos especulativos, fondos de capital fijo, notas de capital protegido, cuenta de recapitulación productos, fondos segregados, valores y productos de inversión basado en valores para</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>terceros para propósitos de gestión financiera, clase 36.            Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.            Considerando:            Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 36: Recopilación, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 36, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir únicamente los servicios de la clase 45 pedidos.</p>
991706160	INLEX MEA, en representación de LOUIS DREYFUS TRADEMARKS B.V. Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	LOUIS DREYFUS	A lo principal, Previo a resolver, acompañe poder para representar a LOUIS DREYFUS TRADEMARKS B.V., dentro de un plazo de 60 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito de contestación de la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, no ha lugar por improcedente. Al segundo otrosí, por

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991706163	F. Hoffmann-La Roche AG, en representación de Roche Diagnostics GmbH Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	VENTANA	acompañados. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de noviembre de 2023 una Resolución de observación de fondo de marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Información sobre salud y medicina, de la clase 41 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1094403, marca VENTANA ABIERTA, que distingue PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS; SERVICIOS DE ENTRETENCIÓN; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y RECEPCIONES; INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO; INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES RECREATIVAS; EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES RECREATIVAS; SERVICIOS DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE INSTALACIONES RECREATIVAS; SERVICIOS DE MUSEOS; PRESENTACIONES, EXPOSICIONES; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS; ACTIVIDADES EDUCATIVAS O RECREATIVAS; SERVICIOS DE EMPRESARIOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONCIERTOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONGRESOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SIMPOSIOS, clase 41; Registro N° 820188, marca LA VENTANA DE ALLEGRA, que distingue Servicios de educación, enseñanza y entretenimiento, consistentes en preparación de programas de radio y televisión; producción de películas y programas de entretenimiento en vivo; producción de películas cinematográficas animadas y programas de televisión; servicios relacionados con entretenimiento cinematográfica, entretenimiento de



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>televisión y presentaciones y shows de entretención en vivo; servicios relacionados con la producción de libros, revistas y periódicos, clase 41 y Registro N° 914949, marca LA VENTANA DE BORJA, que distingue Servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación de niveles prebásico, básico, medio, técnico-profesional, universitario y de postgrado, de entretenimiento, educación, instrucción y capacitación por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, o medios electrónicos; producción, presentación, distribución, publicación simultánea, trabajo en red, alquiler de programas de televisión y radio, entretenimiento interactivo, películas y grabaciones sonoras y de video, discos compactos interactivos DVD y CD-ROMs; producción y alquiler de materiales educativos y de instrucción; servicios de publicación, de exhibición, de organización, producción y representación de espectáculos, competencias, concursos, sorteos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como recepciones, bailes, representaciones teatrales, organizaciones de exposiciones con fines culturales o educativos; servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas, de alquiler de medios para emisiones radiales y televisadas, de suministro de entretenimiento y educación por acceso vía redes comunicacionales y computacionales, de suministro de información relacionada a programas de radio y televisión por acceso vía redes de comunicaciones y computacionales, de suministro de información para o relacionada con fines de educación, entretenimiento, cultural o recreacional, de suministro de información relacionada con cualquiera de los servicios antes mencionados, clase 41.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 41: Información sobre salud y medicina, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 41, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir servicios de la clase 35 y 42 pedidos.</p>
991706496	Leopold Meijnen Oosterbaan Advocaten, en representación de Victron Energy B.V. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	BlueSolar	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1525258 (bluesolar)
991706496	Leopold Meijnen Oosterbaan Advocaten, en representación de Victron Energy B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BlueSolar	A lo principal, téngase presente representación que indica.
991706496	Leopold Meijnen Oosterbaan Advocaten, en representación de Victron Energy B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BlueSolar	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, como se pide, estese a lo que se resolverá a continuación.
991706582	MÜLLER FOTTNER STEINECKE Rechtsanwälte PartmbB, en representación de Siemens Energy Global GmbH & Co. KG Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Verscaler	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 16 de noviembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Leasing de

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>equipos generadores de energía, de la clase 40.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 40: Leasing de equipos generadores de energía, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.</p>
991706988	Eugenia Alari Ghigi, en representación de Unigrà S.p.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	OraSi Barista	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991707682	Cabinet Netter, en representación de Carbios Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Carbios	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991738726	CASALONGA, en representación de FRANCOPIA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FRANCOPIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991738897	Quanzhou Humtto Outdoor Products Co.,Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HUMTTO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991738911	KANGXIN PARTNERS, P.C., en representación de VENUS	Mixta	ABSOPATH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	MEDTECH (HANGZHOU), INC. Fondo - Res. de Mero Trámite			registro notificada con fecha 18 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991738972	BALLESTER IP, en representación de FACEPHI BIOMETRIA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FACEPHI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739042	VATSALA SINGH HASAN, en representación de BHARAT BIOTECH INTERNATIONAL LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MALVAXIN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739060	R&C IP Law Firm, en representación de Samsung Electronics Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	My Contents	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739081	RENAULT s.a.s. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	A310	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739086	GROTH & CO. KB, en representación de Skanska AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SKANSKA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739157	Fortune Parts Industry Public Company Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FPI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739163	PAVLOVA, SILVA PAVLOVA, Chemical Engineer; LOZANOV, TODOR STOICHKOV, Lawyer, en representación de VITASLIM INNOVE ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Menfloden	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739183	Otello Law Firm, en representación de JEROS A/S Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	JEROS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739195	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de PINTACLIA TECHNOLOGIES SL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	taclia	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739250	L'OREAL - DIRECTION JURIDIQUE PI, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SKINCEUTICALS MEDICAL INTEGRATED SKINCARE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991739427	Bureau M.F.J. Bockstael nv, en representación de Greenomy Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GREENOMY	normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739431	Kevin P. Crosby Rubin & Rubin, en representación de GBC Trading International Corp. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HAUSSMANN COLLECTION	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739436	Manuel Valcarcel, Esq. Greenberg Traurig, P.A., en representación de PB Spirits Manager, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739448	Jovan N. Jovanovic The Watson IP Group, PLC, en representación de Ferrara Candy Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Funables	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739465	VATSALA SINGH HASAN, en representación de BHARAT BIOTECH INTERNATIONAL LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MALVAC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739568	ABOGADOS DAUDÉN, S.L.P., en representación de BEONPRICE, SL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BEONx	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739665	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PURPLE HD POWER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739717	Brent D. Sokol Greenberg Traurig, LLP, en representación de Prometheus Biosciences, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ULIBDI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739784	Otello Law Firm, en representación de JEROS A/S	Mixta	JEROS Smarter Solutions	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			registro notificada con fecha 18 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739806	Filip Kufirin, en representación de Fonoa Technologies Limited	Mixta	fonoa	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991740026	QIANHUI IP GROUP, en representación de SHANDONG AUYAN NEW ENERGY TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	AUYAN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991740070	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de Shenzhen Soocas Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	soocas	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991740143	Xiamen Tianhaicheng Intellectual Property Management Co., Ltd, en representación de Xiamen Safety Protection Equipment Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FESI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991740200	R. VOLART PONS Y CIA., S.L., en representación de AMB, SARL Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991740409	Xiamen Yuanchuang Union Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Fujian EastWest Lifewit Technology Co., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	lifewit	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991740431	BEER & PARTNER PATENTANWÄLTE KG, en representación de Exelliq Holding GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EXELLIQ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991740504	REGIMBEAU, en representación de VINCI CONSTRUCTION Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991740555	Adamson Jones, en representación de Hydropath Technology Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HYDROPATH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991740576	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Sleepzee Bedding Australia Pty Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ERA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991740602	L'OREAL Direction Juridique IP & MEDIA, Madame	Mixta	LA FONDATION LA ROCHE-POSAY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Delphine de Chalvron, en representación de LA ROCHE-POSAY LABORATOIRE DERMATOLOGIQUE Fondo - Res. de Mero Trámite			registro notificada con fecha 18 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M13:

#### Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
442031	1032271	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPOVAR	Describa los productos y/o servicios que describe el registro a renovar.
442046	1073843	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAPRICE	En descripción de servicios que protege el registro en clase 35: Modifique "representación" por "representación comercial", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442030	1077948	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDESOL	Describa los productos y/o servicios que describe el registro a renovar.
442029	1079800	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDESOL	Describa los productos y/o servicios que describe el registro a renovar.
442038	1081699	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTACK	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 16:</b> - <b>Elimine "no comprendidos en otras clases;"</b> y "(no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resultan ser demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. - <b>Modifique "papelería" por artículos de papelería"</b> , vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
441945	1082798	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	W	Describa servicios de clase 38 conforme a : Servicios de comunicaciones, en particular <b>comunicaciones radiofónicas , servicios de télex, radioemisoras y televisión; servicios de emisión de programas hablados, radiados y televisados;</b> servicios de telecomunicaciones públicos y privados, nacionales e internacionales; servicios de telecomunicación vía internet <b>y de comunicación a través de medios computacionales;</b> servicios de comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, <b>world wide web y redes de bases de datos.</b>
442027	1083468	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de	INDESOL	Describa los productos y/o servicios que describe el registro a renovar.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
442022	1085028	Ximena Andrea Pino Torres, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOTAL GYM HEALTH FITNESS	Modifique descripción de los servicios que protege el registro conforme a "Servicios de gimnasio, actividades recreativas, actividades deportivas.", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
441918	1088186	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XPERTO	Especifique descripción de servicios de clase 41 conforme a : <b>Servicios de organización de lotería de números</b> , rifas, loto, sorteos, concursos, quinielas, juegos de azar, <b>servicios de organización de una agencia general</b> de los mismos, servicios de organización de loterías, rifas, sorteos, concursos, quinielas y juegos de azar.
442037	1091215	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACCLIMATES	
441793	1093367	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADES	En descripción de productos de <b>Clase 16</b> , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases) " , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
441923	1099291	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOLAB	En descripción de servicios de clase 40, reclasifique " impresión, impresión de materias de avisaje " a clase correspondiente, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso. Aclare y especifique " servicios de generación desechos a energía " . Aclare " e institucional " .
441925	1107394	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENACO	Describa productos de clase 16 conforme a : Publicaciones periódicas y no periódicas; papel, <b>cartón; productos de imprenta</b> ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); <b>films de materias plásticas para embalar</b> ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
441944	1107396	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	ENACO	Describa servicios de clase 36 conforme a : <b>Servicios de corretaje y suscripción de seguros</b> ; operaciones financieras; operaciones monetarias;

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		negocios inmobiliarios; servicios financieros y monetarios, tales como agencias de cambio o servicios de compensación; servicios de agencias de crédito; servicios de trust de inversión, de compañías holding e inversión de fondos; gerencia de bienes inmuebles, servicios de análisis financiero, servicios de arrendamiento con opción de compra o leasing de toda clase de bienes; servicios de factoring; <b>servicios de casa de cambios</b> ; servicios de consultoría, información y corretaje en materia de seguros; servicios de suscripción de seguros; <b>servicios de agencias de alquiler</b> [propiedades inmobiliarias]; <b>servicios de agentes inmobiliarios</b> ; elaboración de contratos de alquiler de bienes inmuebles; alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; alquiler de apartamentos; cobro de alquileres; arrendamiento de bienes inmuebles; corretaje de bienes inmuebles; tasación de bienes inmuebles; estimación de costos de reparación; arrendamiento de explotaciones agrícolas; tasaciones inmobiliarias; <b>servicios inmobiliarios</b> , incluyendo administración, gestión, arrendamiento y corretaje de inmuebles; información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo información en materia de créditos hipotecarios, <b>leasing habitacional</b> , <b>corretaje de bienes raíces</b> , <b>servicios de información de ofertas y disponibilidad de todo tipo de inmuebles</b> ; servicios de administración y corredores de centros comerciales y conjuntos de locales comerciales.
441937	1111573	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO PUKARÁ	Especifique servicios de clase 44 conforme a : Servicios de laboratorios médicos. <b>Servicios hospitalarios, servicios de clínicas, d casas de convalecencia, de casas de reposo, de hospicios, de sanatorios</b> ; alquiler de instalaciones sanitarias. <b>Servicios médicos y servicios de salud</b> , en todas las áreas o ramas de la medicina; <b>servicios de centro médico</b> ; servicios de prestaciones para la protección, recuperación y rehabilitación de la salud; servicios de psicología; servicios de odontología; servicios de nutricionistas; servicios ópticos; servicios de cirugía estética, de atención al enfermo, de fecundación in vitro, de inseminación artificial; <b>de arte dental</b> , fisioterapia, implantación de cabellos, quiropráctica, desintoxicación de toxicómanos, aromaterapia. <b>Servicios de bancos de sangre</b> . Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de medicina y farmacia. Análisis médicos relacionados con el tratamiento de personas: tales como exámenes radiográficos y tomas de sangre. Exámenes radiólogos.
441924	1116183	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	BRICKELL MIAMI	Describa servicios de clase 43 conforme a : <b>Servicios de restaurante, de restaurantes autoservicio, de restaurantes de servicio rápido y</b>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección A1:**

Anotaciones Observadas

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
		Anotación de Renovación TLT		<b>permanente [snack-bar], servicios de cafetería, de cantina,de bar, de pub, de sandwichería,de heladería, de salón de té, servicios de hotel, de motel,</b> servicios de comida preparada para llevar y <b>servicios de alimentación, servicios de procuración de alimentación y bebidas</b> para el consumo humano.
441932	1120361	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEMGUARD	Describa productos de clase 1 conforme a : <b>Compuestos químicos extintores de fuego</b> ; productos químicos industriales; productos químicos en seco y en forma de espuma para uso en control y extinción de fuego; surfactantes y <b>concentrados químicos</b> en forma de espuma para combatir el fuego; agentes tensioactivos; agentes superficiativos fluorados; mezclas y formulaciones superficiativos fluorados usados particularmente para la reducción de la tensión, humectación, adhesión, anti bloqueo y nivelación del recubrimiento superficial; productos químicos y aditivos químicos para adhesivos ". Aclare, especifique y verifique clasificación correspondiente de, " masillas, limpiadores, fundentes, superficies duras, tintas, pinturas, barnices, polímeros, selladores, manchas, decapantes y ceras " ; cancelando las tasas de renovación correspondientes, en caso de reclasificación de cobertura.
444398	1204198	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SERVICIOS CLINICOS SAN CARLOS DE APOQUINDO	Verifique el RUT del solicitante. No corresponde al que consta en la base de datos como RUT del titular.
441794	1206894	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADES	Elimine el término "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444208	810470	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AIRGUARD	
445255	827066	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PANOSORB	
444838	841789	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLIF	
444213	855808	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AIRGUARD	
444210	856750	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AIRGUARD	
444226	856751	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AIRGUARD	
445330	868162	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	FINMEISTER	
445259	870309	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUNETT	
445251	875006	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NUTRINOVA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444123	892916	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NOLAN	
445327	1041017	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PANEL MJM	
434775	1058337	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AKOMODA	A su escrito de fecha 27-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura y descripción de etiqueta corrijase.
436754	1058673	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTA	A su escrito de fecha 27-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
434649	1059241	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAGNA	A su escrito de fecha 27-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
434648	1059259	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIFRUT	A su escrito de fecha 27-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
434657	1059481	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAROZZI RAVIOLINI	A su escrito de fecha 27-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
445301	1059791	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CANDELARIA	
445265	1065243	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VINOSORB	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435581	1065427	Andes IP Abogados Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	K&N	A su escrito de fecha 21-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
436629	1066821	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCHIESSER	A su escrito de fecha 27-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
436769	1067515	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALIDA	A su escrito de fecha 26-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
435273	1067809	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HG	A su escrito de fecha 26-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
434776	1072011	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AKOMODA	A su escrito de fecha 27-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
434782	1072013	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AKOMODA	A su escrito de fecha 27-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
442043	1075175	Albagli, Zaliliasnik & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANDLERWORKS!	
442044	1077128	Albagli, Zaliliasnik & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S SANDLER TRAINING	
443630	1078084	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TIME WARP	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441796	1079852	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GARNICA FACILITY MANAGEMENT	
441797	1079876	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRYBAR	
441795	1079898	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONOPROST	
441799	1079906	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TPH SPECTRA	
442024	1079950	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVEVA	
442025	1079952	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVEVA	
436767	1080006	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIO SNELL	A su escrito de fecha 26-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
441800	1080083	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I	
441947	1080571	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLDWIND	
441955	1080573	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
442033	1080591	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PALDRIVE	
442040	1080593	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PALCOM	
442034	1080939	Cristian Arcadio Muñoz Moncada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GONDFEST	
442042	1081524	Jary Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASCOFOL	
441791	1081653	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAPPA	
444797	1082804	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KT-KINETICS TECHNOLOGY	Se deja constancia que la traducción al castellano contiene errores.
441956	1082856	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
442026	1083748	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLEAVER BROOKS	
442039	1086176	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	SEMPRE	Se rectifica representante según poder acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
436538	1086762	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	BENTOS	A su escrito de fecha 26-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija. A su escrito de fecha 09-04-2024, se resuelve: Tengase presente.
		Anotación de Renovación TLT		
441935	1087426	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	STALINSKAYA	
		Anotación de Renovación TLT		
442036	1089792	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	SALTER	
		Anotación de Renovación TLT		
442035	1089974	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	ENERGIA DEL SUR	
		Anotación de Renovación TLT		
444236	1092257	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	CRAWFORD CARVALLO	
		Anotación de Cambio de nombre		
441938	1092682	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	CLÍNICA ANTOFAGASTA, LA PRIMERA RED DE SALUD DE ANTOFAGASTA	
		Anotación de Renovación TLT		
441913	1095219	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en calidad de Representante de	PLATAFORMAGROUP	
		Anotación de Renovación TLT		
441939	1097050	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
441952	1097052	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441942	1097054	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
441943	1097056	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
441801	1100431	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONRIELE A LA VIDA	
441920	1105215	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALQUIMIA	
441950	1107398	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENACO	
441919	1108692	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAXPA	
445257	1110369	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	QORUS	
441926	1112532	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOLAB TSUNAMI	
441792	1114323	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H	<b>Se rectifica representante según poder acompañado.</b>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435274	1115636	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADT	A su escrito de fecha 27-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
441798	1116404	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREE	
441934	1120145	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B CORPORATION	
441922	1120209	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUENTELAUQUEN	
441930	1120211	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H HUENTELAUQUEN	
444404	1147768	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PIPER-HEIDSIECK	
441931	1153365	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COB'S	
445310	1170347	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH, UNIDOS POR LO QUE QUIERES	
445290	1170348	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH, UNIDOS POR LO QUE QUIERES	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444366	1176377	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	METROCUADRADO	
443543	1198433	Franco Elías Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CONSUMO RESPONSABLE COOPEUCH	
445326	1219767	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MJM	
445322	1219768	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MJM MECANICA INDUSTRIAL MARIA JULIA MATURANA S.A.	
445332	1219769	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MJM MECANICA INDUSTRIAL MARIA JULIA MATURANA S.A.	
445319	1219770	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MJM	
445340	1219771	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MJM MECANICA INDUSTRIAL MARIA JULIA MATURANA S.A.	
445295	1230542	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COORDENADAS COOPEUCH	
445300	1246328	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COORDENADAS COOPEUCH	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445307	1286604	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PROGRAMA PUNTOS COOPEUCH, ACUMULA PUNTOS Y DISFRUTA DE MÁS BENEFICIOS	
445280	1291070	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PROGRAMA PUNTOS COOPEUCH, ACUMULA PUNTOS Y DISFRUTA DE MÁS BENEFICIOS	
445282	1291391	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PUNTOS COOPEUCH	
445277	1320626	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH PORTAL CONVENIOS	
445298	1320627	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH PORTAL CONVENIOS	
445276	1320628	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH PORTAL CONVENIOS	
445314	1320633	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH PORTAL EMPLEADORES	
445279	1335866	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH PORTAL EMPLEADORES	
445302	1375327	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Coopeuch, Somos solidarios entre todos	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445288	1390743	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Coopeuch Sembrando Cultura, Chile Sinfónico	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
445363	861832	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AUTOMOTORES GILDEMEISTER DIVISION AGRICOLA	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445366	911915	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AG AGRICOLA GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445359	921710	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AG AGRICOLA GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445360	921711	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AGRICOLA GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445331	924734	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AG AUTOMOTORES GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445333	934492	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AG AUTOMOTORES GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445352	949431	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445353	949432	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445354	949433	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
434567	1039047	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EMELTA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
438804	1067205	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OZLOKA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
438474	1069001	RAINBOW PAPER TRADING LTDA. Anotación de Renovación Parcial TLT	BUHO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
438848	1070595	Angela Cristine Mochi , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUNQUEN	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
438602	1071697	FARMACEUTICA CRUZ DE ORO Y COMPAÑIA LIMITADA Anotación de Renovación Parcial TLT	FARMACIAS CRUZ DE ORO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
437602	1078124	DIAGNOCHIP SPA Anotación de Renovación TLT	DIAGNOCHIP	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
437656	1083228	A V V A MAQUINARIA LTDA Anotación de Renovación TLT	AV AVVA MAQUINARIA Y SERVICIO CIA. LTDA.	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
445365	1087388	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AGRICOLA GILDEMEISTER DIVISION AGRICOLA	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
437970	1092824	MACAYA CONTRERAS PAOLA DEL CARMEN Anotación de Renovación TLT	POLILUX	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
445362	1103188	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AUTOMOTORES GILDEMEISTER DIVISION AGRICOLA	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
445361	1131613	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AGRICOLA GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
434256	1207403	Felipe Maximiliano Concha Téllez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUNDACION OPORTUNIDAD MAYOR	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
434267	1207404	Felipe Maximiliano Concha Téllez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUNDACION OPORTUNIDAD MAYOR	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
434277	1207405	Felipe Maximiliano Concha Téllez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUNDACION OPORTUNIDAD MAYOR	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
434571	1221242	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EMELTA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
445323	1222812	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AUTOMOTRIZ GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445356	1222813	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AUTOMOTRIZ GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445324	1222854	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AUTOMOTORES GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445357	1222855	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AUTOMOTORES GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
445358	1222856	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	AUTOMOTORES GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
445355	1225288	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	AUTOMOTRIZ GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
434271	1232613	Felipe Maximiliano Concha Téllez, en calidad de Representante de	FUNDACION OPORTUNIDAD MAYOR	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
434273	1281500	Felipe Maximiliano Concha Téllez, en calidad de Representante de	SELLO MAYOR	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
434276	1282538	Felipe Maximiliano Concha Téllez, en calidad de Representante de	ESPACIO MAYOR	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
434274	1285266	Felipe Maximiliano Concha Téllez, en calidad de Representante de	SELLO OPORTUNIDAD MAYOR	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		

**Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas**

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1564162	1564162: Fernanda Clavijo Melendez - Comercializadora de Frutas, Verduras, Paltas y Provisiones Catalina Diaz Aviles EIRL	Paltas Del sur	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2024 Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 17/04/2024, se tiene por concordada la suma con el cuerpo del escrito de fecha 06/12/2023 Resolviendo escrito de fecha 06/12/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1564491	1564491: AMCA S.A. - Ankap Capacitaciones Spa	Ankap	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1564572	1564572: VIÑA INDOMITA S.A. - Bodegas 5 Sur SpA	Indomable	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1564688	1564688: JOSÉ JAVIER BENAVIDES ARAYA - Santiago Pardo Bonilla	PASION	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1565269	1565269: MEGALABS CHILE S.A. - Genaro Sigisfredo Norambuena Rodríguez	UNIFRESH	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1565277	1565277: ELECTROMECHANICA UNIMATIC S.A. - Genaro Sigisfredo Norambuena Rodríguez	UNIMATIC	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1565518	1565518: GOOD FOOD S.A. - Gourmetteria S.r.l.	GOURMETTERIA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1565747	1565747: Zhijun Zeng - INVERSIONES LH HOME SPA	LH HOME	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1565964	1565964: TRECK S.A - PAUVAZAL, S.L	Bflex eyewear	Resolviendo escrito de fecha 12/02/2024: Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°6325 y 215976. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1565975	1565975: Fossil Group, Inc - AF SOLUTIONS SPA	FOSSIL	Resolviendo escrito de fecha 06/02/2024: Al primer otrosí: Téngase presente y por acompañados los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°37633 y 223880. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1566060	1566060: FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA - WAVE NEUROSCIENCE, INC. - Synthon Chile Ltda.- Francisco Pablo Jarufe Yoma	Neuro	A la presentación de fecha 04/01/2024, folio 1465: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder, y la delegación. A la presentación de fecha 17/01/2024, folio 7737: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 17/01/2024, folio 8104: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1566217	1566217: AGRICOLA LA RESERVA DE LLANCAY LTDA. - Jacinto Samuel Tadeo Oliva Arriagada	Fundo Los Olivos	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1566451	1566451: REX ADHESIVOS SPA - Angello Alexander Villatoro Poloni	Agro Rex	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección C1:

#### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1566485	1566485: Formula One Licensing B.V. - ITALO MARCELLO GROTTINI CUADRA	F1T	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1566511	1566511: ENAEX S.A. - HIFI MARKET SPA	BSW	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1505938	1505938: VIÑA SAN PEDRO TARAPACA S.A. - Kinast Family Wines SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PALO AL GATO	<b>Al escrito de fecha 26/03/2024:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1521356	1521356: RENAISSANCE HOTEL HOLDINGS, INC. - COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	R.COM	<b>Al escrito de fecha 26/03/2024:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1526664	1526664 - INVERSIONES GYN SPA. - José Tomás Velásquez Zanca. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DOGGEROS	<b>Al escrito de fecha 26/03/2024:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1533975	1533975 - SAS SPA. - Andrés Fernando Reyes Dehays. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ANTÚ POWER ENERGÍA SOLAR A TU ALCANCE	<b>Al escrito de fecha 27/03/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, <b>Al Otrosí:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1540001	1540001: EDITORIAL OCEANO, S.L. - Gabriel Angel Vergara Butrón Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Librería Océano	<b>Al escrito de fecha 26/03/2024:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1541464	1541464 - RED BULL GMBH - SUPLEMENTOS BULL CHILE SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BUFFALO LABZ	<b>Al escrito de fecha 27/03/2024:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1546339	1546339 - South Pacific Seeds Chile S.A. - Agrícola S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Upfoods	A escrito de fecha 25/03/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1551607	1551607: GasValpo SpA - EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ENEX GAS	<b>Al escrito de fecha 26/03/2024:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1553802	1553802: SERVILIMP S.A. - ASEO DE DEPARTAMENTO Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	SERVILIMPIO	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. <b>Al escrito de fecha 26/03/2024:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1556303	1556303: TAGHLEEF INDUSTRIES S.P.A. - CON SOCIO ÚNICO - COMERCIAL 2050 SPA	TI STORE BY 2050	A escrito de fecha 16/04/2024 Como se pide . Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección C3:**

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de citación a oír sentencia de oposición		en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1559620	1559620 - Flores y Cia S.A. - Clover Alexander Oyarzún González Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	CLOVER	Resolviendo escrito de fecha 16/04/2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase presente custodia de poder que indica. Al otrosí: Por acompañado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 15/03/2024: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 18/03/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1362059	1362059: PREM KISHANCHAND MAYANI DAYANANI - CHAPTER 4 CORP	SUP	Fallo de aceptación a registro
1376833	1376833 GORILLA SPORTS HOLDING AG. - INVERSIONES CORDILLERA LIMITADA - GRUPO EXTREMO SUR S.A.	GORILLA SPORTS	Fallo de aceptación parcial a registro
1475854	1475854: Rebelsmile SpA, - COMERCIAL ARAF LIMITADA	REBAEL	Fallo de rechazo
1476759	1476759: FÁBRICA DE CONFECCIONES SCHUPPER S.A.C. - WONDER UNLIMITED SPA	W WONDER UNLIMITED	Fallo de rechazo
1477044	1477044: TESSA SPA - TEZA PRODUCTS SPA	TEZA CLEAN	Fallo de rechazo
1477046	1477046: TESSA SPA - TEZA PRODUCTS SPA	TEZA GREEN	Fallo de rechazo
1477535	1477535: Inversiones G&N SpA - Mil Foods S.A.	Salsas Fritz	Fallo de rechazo
1477539	1477539: COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA PE Y PE LTDA. - LUCAS DE PETRIS DUARTE	DINGO	Fallo de aceptación parcial a registro
1487950	1487950: UD TRUCKS CORPORATION - ZHEJIANG FONHO AUTOMOTIVE CO., LTD.	UNITRUCK	Fallo de aceptación a registro
1487951	1487951: UD TRUCKS CORPORATION.- ZHEJIANG FONHO AUTOMOTIVE CO., LTD.	UNITRUCK	Fallo de aceptación a registro
1488451	1488451: Luis Matias Gutierrez Christ - Tabare Couto Sala	VGX Video Game Xperience	Fallo de aceptación a registro
1488458	1488458: Epic Games Inc. - SHENGHUA HUANG	nreal	Fallo de aceptación a registro
1488583	1488583: Materiales y Soluciones S.A. - SEBASTIÁN ANDRÉS HERNÁNDEZ CERDA	WIND STORM	Fallo de aceptación a registro
1493492	1493492: Inversiones Doña Irene SpA - SOCIEDAD ODONTOLOGICA N&S SPA	ORTHO AUSTRAL	Fallo de aceptación a registro



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1494083	1494083: OM PHARMA SA - FRANCO GUSTAVO CANALES VILLARROEL	om medicina ancestral	Fallo de rechazo
1494521	1494521: Ignacia Ewertz Fuenzalida - M3 HEALTH INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE PRODUTOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS E CORRELATOS S.A.	PLENUM	Fallo de aceptación a registro
1495094	1495094: MAR DEL SUR SPA - HÉCTOR GASTÓN MARTÍNEZ ROA	HEMART	Fallo de aceptación a registro
1496908	1496908: Estec Ltda. - TRIMEX SPA	TRIMEX	Fallo de aceptación a registro



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección C5:**

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1388437	1388437: BUMBLE AND BUMBLE, LLC - BUMBLE HOLDING LIMITED. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BUMBLE	A escrito de fecha 22/03/2024 A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente. Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia
1388437	1388437: BUMBLE AND BUMBLE, LLC - BUMBLE HOLDING LIMITED. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	BUMBLE	
1482855	1482855: Inversiones Colibri Financiera S.A. - MISAEI ARTURO ORMEÑO SAEZ Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	La casita del Colibrí	<b>Al escrito de fecha 27/03/2024:</b> Estese al mérito de lo resultado con fecha 20 de julio de 2023. Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento alguno con lo resuelto con fecha 21 de marzo de 2024, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no delegado el poder a doña <b>María de los Ángeles Hermosilla Varas</b> , para todo efecto legal.
1498265	1498265: INVERSIONES VIGO LTDA. - Patagonia, Inc. - SOCIEDAD COMERCIAL CHILEBEEF S.A. - FERIA DE OSORNO S.A. - GANADERA VALLE GRANDE LIMITADA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	PATAGONIA CHILE BEEF	
1501634	1501634: BIOMERIEUX - Qingdao Magene Intelligence Technology Co., Ltd. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MAGENE	
1507425	1507425: CESAR MILLAN NICOLET - Dante Edison Serrano Araya Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	CHELITA PATACONA	
1515757	1515757: CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. - CERVECERIA AUSTRAL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CERVEZA PATAGONIA POR AUSTRAL LOTUS LAGER CHILESAURUS	Resolviendo escrito de fecha 15/03/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al 1° otrosí: Téngase presente. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1515757	1515757: CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. - CERVECERIA AUSTRAL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CERVEZA PATAGONIA POR AUSTRAL LOTUS LAGER CHILESAURUS	Resolviendo escrito de fecha 15/03/2024 folio 36118: Como se pide, téngase a la vista los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud N° 1.389.721; 1.389.722; 1.363.469, con citación.
1516469	1516469: Coca-Cola de Chile S.A. - Francisco José Klammer De Ferari y Fernando Andrés Queirolo Cofré Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	benedicto	<b>Al escrito de fecha 27/03/2024:</b> Téngase por acompañados con citación
1516469	1516469: Coca-Cola de Chile S.A. - Francisco José Klammer De Ferari y Fernando Andrés Queirolo Cofré Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	benedicto	<b>Al escrito de fecha 03/04/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por acompañados, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder
1526476	1526476: JUAN PABLO GATICA GATICA FERRETERIA EIRL - Gabriel Eugenio González Salazar Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	G GAMEN	
1527894	1527894 - TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - Plataformas Digitales Conectados Limitada. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	AGROCONECTADOS	A escrito de fecha 02/04/2024 Visto y teniendo presente, que audiencia de fecha 01/04/2024, fue realizada, sin ningún inconveniente de conexión, por la parte demandante, siendo que a ambas partes se les notifico por estado diario el mismo link de conexión, Resuelvo: No ha lugar al entorpecimiento.
1529561	1529561: Ezequiel Tibaldo, Matías Rubén Alborno y Pablo Gastón Padín - Roberto Francisco Marchant Farías Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DIOS SALVE A LA REINA	A la presentación de fecha 27/03/2024, folio 912: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Estese al mérito de autos.
1529561	1529561: Ezequiel Tibaldo, Matías Rubén Alborno y Pablo Gastón Padín - Roberto Francisco Marchant Farías Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones	DIOS SALVE A LA REINA	<b>Al escrito de fecha 27/03/2024 folio C/2024/41658:</b> Téngase por acompañado con citación

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1529561	(sin certificación de ejecutoriedad) 1529561: Ezequiel Tibaldo, Matías Rubén Albornoz y Pablo Gastón Padín - Roberto Francisco Marchant Farías Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DIOS SALVE A LA REINA	A la presentación de fecha 20/03/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otros: Como se pide.
1529561	1529561: Ezequiel Tibaldo, Matías Rubén Albornoz y Pablo Gastón Padín - Roberto Francisco Marchant Farías Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	DIOS SALVE A LA REINA	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante <b>EQUIEL TIBALDO, MATIAS ALBORNOZ, FRANCISCO CALGARO, PABLO PAD.</b> , mediante escrito de fecha 20 de marzo de 2024, según folio A/2024/858: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: <a href="https://meet.google.com/rbj-xefq-zwm">https://meet.google.com/rbj-xefq-zwm</a> , el día <b>22 de mayo de 2024 a las 10hrs</b> . Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a> .
1529577	1529577: Ezequiel Tibaldo, Matías Rubén Albornoz y Pablo Gastón Padín - Roberto Francisco Marchant Farías Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	DIOS SALVE A LA REINA	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante <b>EQUIEL TIBALDO, MATIAS ALBORNOZ, FRANCISCO CALGARO, PABLO PAD.</b> , mediante escrito de fecha 20 de marzo de 2024, según folio 859: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 08 de la Res Ex. 138 de 09 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link <a href="https://meet.google.com/rbj-xefq-zwm">https://meet.google.com/rbj-xefq-zwm</a> el día 22 de mayo del 2024 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a>
1529577	1529577: Ezequiel Tibaldo, Matías Rubén Alborno y Pablo Gastón Padín - Roberto Francisco Marchant Farías Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DIOS SALVE A LA REINA	A la presentación de fecha 20/03/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Como se pide.
1529577	1529577: Ezequiel Tibaldo, Matías Rubén Alborno y Pablo Gastón Padín - Roberto Francisco Marchant Farías Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DIOS SALVE A LA REINA	A la presentación de fecha 27/03/2024, folio 911: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Estese al mérito de autos.
1529577	1529577: Ezequiel Tibaldo, Matías Rubén Alborno y Pablo Gastón Padín - Roberto Francisco Marchant Farías Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DIOS SALVE A LA REINA	<b>Al escrito de fecha 27/03/2024 folio C/2024/41652:</b> Téngase por acompañado con citación
1535717	1535717: FALABELLA S.A - Comercializadora Kantabrya Limitada Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Kantabrya	<b>Al escrito de fecha 27/03/2024:</b> Traslado por el término de tres días.
1538176	1538176 - The Coca-Cola Company - Claudio Andrés Jiménez Avilés. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	NORDIKA EXPERIENCE	<b>Al escrito de fecha 27/03/2024:</b> Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1539603	1539603: AECI MINING LIMITED - MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Blastmovement	
1544722	1544722: LABORATORIOS SAVAL S.A. - OPKO CHILE S. A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones	SITAVIR	<b>Al escrito de fecha 27/03/2024:</b> Téngase por acompañados con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	(sin certificación de ejecutoriedad)		
1548351	1548351 - SOCIEDAD INMOBILIARIA EDUCACIONAL LTDA. - FUNDACION CEDUC UCN. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CEDUC UCN	<b>Al escrito de fecha 12/04/2024:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 11/04/2024 y se tiene por ratificado lo obrado con fecha 14/12/2023  <b>Al escrito de fecha 14/12/2023:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1550109	1550109 - DEUTSCHE PHARMA S.A. - LABORATORIO BAGO DE CHILE S. A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	PIXAN	
1553586	1553586: Comercial Requena Hermanos Limitada - COMERCIAL REQUENA Y OTROS LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	"LOS PEPILLOS 2" CASA ANTONIO	Resolviendo escrito de fecha 18/03/2024: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, corrija base de datos en lo pertinente. Al otrosí: Por contestada la oposición y la observación de fondo.
1554480	1554480 - CHITA SPA - Cheetrack spa. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CHEETRACK.	<b>Al escrito de fecha 27/03/2024:</b> Téngase por acompañados con citación.
1556551	1556551 - Paulo Andrés Sepúlveda Prieto - Beatriz Eileen Vial Henzi. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	meta consulting	<b>Al escrito de fecha 26/03/2024 folio C/2024/41292:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase por acompañados. <b>Al escrito de fecha 26/03/2024 folio C/2024/41293:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Otrosí:</b> Téngase por acompañados

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1557416	1557416: INMOBILIARIA PARQUE LA FLORIDA SPA. - SOC. CEMENTERIO METROPOLITANO LTDA.- Erick Reynaldo Ávila Cortés Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PORTALCEMENTERIO	<b>Al escrito de fecha 27/03/2024:</b> Téngase presente.
1557667	1557667 - HOTEL ANTOFAGASTA S.A. - LUCAY E HIJOS LIMITADA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Hotel Antofagasta Centro	<b>Al escrito de fecha 27/03/2024 folio C/2024/41708:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase por acompañados <b>Al escrito de fecha 27/03/2024 folio C/2024/41712:</b> Téngase por contestada la observación de fondo.
1558364	1558364 - RAMIREZ Y SANCHEZ LTDA. - LATTFA PERFUMES IND. LLC. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	RAVE	A escrito de fecha 25/03/2024 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al cuarto otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1559125	1559125: SERCOTEL S.A. DE C.V.- Clara Chile SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LARA	Resolviendo escrito de fecha 18/03/2024: A lo principal: Téngase presente la cesión de solicitud, corríjase base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Por contestada la oposición. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1559336	1559336 - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA - Gurgy Conservas S.p.A. - ANGIE ANGELINA RAMIREZ MIRANDA, JUAN CARLOS	El Arca	Resolviendo escrito de fecha 18/03/2024: Previo a proveer, acláre comparecencia que indica en relación a los solicitantes de autos, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	CORTEZ CASTRO. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		escrito.
1559620	1559620 - Flores y Cia S.A. - Clover Alexander Oyarzún González Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CLOVER	Resolviendo escrito de fecha 08/04/2024: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1560415	1560415 - INVERSIONES BADAMAX LIMITADA - NEWMAN INDUSTRIAL COMPANY LLC Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NEWMAN	A escrito de fecha 25/03/2024 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: Estese a lo que se resolverá, en definitiva Al segundo otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1560610	1560610 - SAFACORP S.A. - Marcelo Francisco Rebolledo General Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	INNOVATEK	A escrito de fecha 25/03/2024 folio 40609 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al otrosí: Téngase presente poder en custodia A escrito de fecha 25/03/2024 folio 40636 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado.
1560610	1560610 - SAFACORP S.A. - Marcelo Francisco Rebolledo General Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	INNOVATEK	A escrito de fecha 26/03/2024 folio No ha lugar por duplicidad con escrito de fecha 25/03/2024 folio 40609.
1560775	1560775 - HERSIL S.A.C. LABORATORIOS INDUSTRIALES FARMACEUTICOS - CLAUDIA MARCELA CONSERVA PEREZ. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ZUVA	A escrito de fecha 25/03/2024 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo y demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1560929	1560929 - British American Tobacco (Brands) Inc -	The Luckies Club	<b>Al escrito de fecha 27/03/2024:</b>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Manuel Ignacio Bahamonde Jara. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		<b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1561091	1561091 - NATURAL MEDY DISTRIBUCIONES SAS - FELIPE ANDRES ITURRIETA ALVAREZ Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Vitafer	<b>Al escrito de fecha 27/03/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1561102	1561102 - Instituto Sanitas S.A. - Eurolab Ltda - FELIPE ANDRES ITURRIETA ALVAREZ Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BLIX	<b>Al escrito de fecha 27/03/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1562957	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	PASTELERIA TENTACIONES	A la presentación de fecha 15/03/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña MANUELA DE JOSÉ RUIZ QUINTEROS, dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no constituido el poder.
1563763	1563763 - TERESA DEL CARMEN RODRÍGUEZ LEIVA, FRANCISCO CRISTIÁN MILLÁN RODRÍGUEZ, VICENTE RODRIGO FUENTEALBA PALMA, CLAUDIO IGNACIO RODRÍGUEZ ARENAS, FELIPE HUMBERTO MILLÁN RODRÍGUEZ, PATRICIO ANDRÉS PALACIOS RODRÍGUEZ, FABIOLA ELSA	LOS AUTENTICOS CHACAREROS DE PAINE	<b>Al escrito de fecha 27/03/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	GUTIÉRREZ SALAMANCA, CARLOS MARCELO RODRÍGUEZ LEIVA, MÓNICA CECILIA PINTO LEÓN, y JAVIER ANTONIO PÉREZ LIZANA - Eliana del Carmen Rodríguez Leiva, José Miguel Meza Riquelme Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección C10N:**

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

---

**Sección C10C:**

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección C10L:**

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección C10L:**

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1327482	1307566	116-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA. Resolución de citación a oír sentencia de demanda	A&CA	Resolviendo escrito de fecha 12/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1327483	1307567	117-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA. Resolución de citación a oír sentencia de demanda	A&CA	Resolviendo escrito de fecha 12/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección C12C:**

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección C12L:**

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección C13N:**

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección C13L:**

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

---

**Sección C13L:**

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección C14N:**

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección C15N:**

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección C15L:**

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección C15L:**

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección C16N:**

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1320636	1322083	108-2023 Frusano Europe GmbH - Inmobiliaria JS S.A Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	frusano	Resolviendo escrito de fecha 15/04/2024: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 29/05/2024.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2024

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada